



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 25 de Junio del 2007 -- N° 112

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA			
EXTRACTOS:			
28-099	3	383	6
28-100	3	384	6
28-101	4	385	6
28-102	4	389	7
28-103	5	390	7
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
382	5	391	8
		392	8
		393	8

	Págs.		Págs.
ACUERDOS:		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:		110	Apruébase el estatuto social y confiérese personería jurídica a la Fundación de Apoyo Espiritual y Social a Madres Solteras y/o Maltratadas, cuyas siglas son FAESMASOMA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ... 14
82	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Fernando Bustamante Ponce, Ministro Coordinador del Gabinete de Seguridad Interna y Externa 9		
83	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Fander Falconí, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo 9	07 222	Desígnase al economista Carlos Sandoval Peralta para que integre el Consejo del Instituto Nacional Galápagos 15
84	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración 10	07 223	Desígnase al economista Esteban Vega, Subsecretario de Competitividad y al licenciado Vladimiro Nogales Mena, delegados permanente y suplente, integren el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano 16
85	Legalízase la comisión de servicios en el exterior, a la señora María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración 10	07 224	Desígnase al doctor Genaro Baldeón, Subsecretario de Comercio e Inversiones, en representación de esta Secretaría de Estado, delegado principal ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE 16
86	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social 11		
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:		RESOLUCIONES:	
189	MEF-2007 Nómbrase al señor Diego Landázuri Camacho, Subsecretario de Economía Social y Solidaria de esta Cartera de Estado 11	INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	
190	MEF-2007 Delégase al doctor Pablo Suárez, Asesor Ministerial, represente al señor Ministro en la sesión extraordinaria del Consejo del Instituto Nacional Galápagos (INGALA) 11	029-2007-DNPI-IEPI	Deléganse facultades al doctor Marcelo Ruiz Carrillo, Director de Oposiciones y Tutelas Administrativas (E) 17
		030-2007-DNPI-IEPI	Deléganse facultades al doctor Marco Armas Muñoz, Director de Signos Distintivos 17
MINISTERIO DE EDUCACION:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
016	Determinase el pago del subsidio a los docentes que laboran en los establecimientos ubicados en las zonas comprendidas hasta los veinte kilómetros de la línea de frontera y los de las provincias de Napo y Galápagos 12	Califícanse a varias personas para que puedan ejercer diferentes cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
209	Apruébase el cambio de nombre de la Corporación Nacional de Estudios Sociales CONES por el de Corporación Nacional de Estudios Sociales y Proyectos CONESPRO 13	SBS-INJ-2007-398	Ampliase la calificación de la firma auditora externa Hansen-Holm & Co. Cía. Ltda. 18
220	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación AGS Estudios Globales Andinos, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 13	SBS-INJ-2007-412	Firma auditora externa Moore Stephens Auditores Cía. Ltda. 19
		SBS-INJ-2007-425	Arquitecta Nemar Acacia Torres Reyes 19
		SBS-INJ-2007-426	Ingeniero civil Pedro Arturo García Escala 20

	Págs.
SBS-2007-431 Apruébase el Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Napo - FCPCGONAPO	20
SBS-INJ-2007-433 Doctor en contabilidad y auditoría Omar Vinicio Herrera Romero	21
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:	
PLE-TSE-17-6-6-2007 Apruébase la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional Movimiento Revolución Intelectual del Pueblo M.PRIP, a quien se le asignará el número 52 del registro electoral	22
PLE-TSE-19-6-6-2007 Apruébase la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional Movimiento Agroecológico Ecuatoriano M.AE. , a quien se le asignará el número 53 del registro electoral	22
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Mejía: Sustitutiva que establece el procedimiento de la acción coactiva	23
- Cantón Palanda: Para el cobro de la contribución especial de mejoras, por la construcción de adoquinado en varias calles de la ciudad y Valladolid	30
- Cantón Puerto Quito: Que regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia	32
- Cantón Zamora: De contribución especial de mejoras para los sectores beneficiados con las obras de alcantarillado del cantón, en los barrios Alonso de Mercadillo y Bombuscaro en los tramos comprendidos de la Av. Alonso de Mercadillo, calle Juan de Salinas; y, calle Rafael Ordóñez	36
AVISOS JUDICIALES:	
- Muerte presunta de Alvaro Alfredo Tenesaca (1ra. publicación)	38
- Muerte presunta de Segundo Manuel Angamarca Zhicay (1ra. publicación)	39
- Muerte presunta de Luis Ernesto Estrada Benavides (3ra. publicación)	39
- Muerte presunta de Braulio Enrique Parra Guamán (3ra. publicación)	40
- Muerte presunta de Yuri Rocke Cantos Mendoza (3ra. publicación)	40

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "ORGANICA DE CREACION DEL PUERTO LIBRE DE ESMERALDAS".

CODIGO: 28-099.

AUSPICIO: H. HOMERO LOPEZ SAUD.

COMISION: DE DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y REGIMEN SECCIONAL.

INGRESO: 31-05-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 06-06-2007.

FUNDAMENTOS:

A nivel nacional, el país viene experimentado una recesión económica y la ciudad de Esmeraldas en especial, soporta una crisis socio-económica mucho más acentuada, lo que ha incidido en los sectores populares por la ausencia de fuentes de trabajo, causando altos niveles de desempleo. Es necesario que en Esmeraldas se tomen medidas inmediatas para buscar atraer capitales nacionales y extranjeros que inviertan en actividades que busquen reducir el desempleo y mejorar la economía.

OBJETIVOS BASICOS:

En la actualidad, el comercio internacional es una de las actividades que posibilitan en mayor grado la reactivación de la economía y la creación del Puerto Libre de Esmeraldas traerá grandes beneficios a la economía nacional porque será la puerta de entrada de cuantiosos proyectos financieros que proporcionarán los capitales necesarios para el aprovechamiento y explotación de la riqueza natural de la zona de Esmeraldas y del país en general.

CRITERIOS:

El Puerto de Esmeraldas es el lugar más aconsejado para establecer un puerto libre en razón de su ubicación geográfica privilegiada en relación con los países proveedores del Sur Este Asiático, Japón, Corea y el Oeste de los Estados Unidos, lo que lo permitirá convertirse en un centro de comercio internacional para el área del Pacífico.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL".

CODIGO: 28-100. **INGRESO:** 31-05-2007.
AUSPICIO: H. WILMA ANDRADE DE MORALES. **FECHA DE DISTRIBUCION:** 06-06-2007.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 31-05-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 06-06-2007.

FUNDAMENTOS:

El turismo en nuestro país es una actividad estratégica y prioritaria para su desarrollo, de la cual dependen directa e indirectamente numerosos sectores productivos; sin embargo, esta actividad no se encuentra regulada en forma adecuada en nuestro ordenamiento jurídico ya que en ciertas normas se establecen requisitos atentatorios a las disposiciones de la Constitución Política a más de que imponen inadecuadas cargas a los empresarios turísticos.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario introducir reformas al Código Penal que permitan promover el desarrollo de la actividad turística, ya que tipifica infracciones que se convierten en verdaderas restricciones para el progreso de dicho sector, pues imponen el cumplimiento de requisitos innecesarios que han generado problemas e implican un egreso que no debe ser asumido por quienes se dedican a la actividad turística.

CRITERIOS:

La necesidad de actualizar las normas es evitar que las mismas promuevan la ineficacia de las autoridades que tienen la obligación de velar por la integridad física y de los bienes de los ciudadanos ecuatorianos y que cuentan con los recursos económicos y humanos suficientes para desarrollar este control.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

FUNDAMENTOS:

Tanto en la Ley de Contratación Pública como en su reglamento, no se encuentra adecuadamente regulado lo relacionado con el proceso de contratación pública, encontrándose vacíos como sobre el tiempo que toma el trámite y la consiguiente suscripción del contrato, tornándose engorroso y complicado tanto para la licitación como para el concurso público, causando un perjuicio a las entidades y a los beneficiarios del servicio.

OBJETIVOS BASICOS:

El afán de las reformas planteadas en el presente proyecto es de lograr mayor agilidad, transparencia y oportunidad en el caso de los concursos públicos de ofertas, suprimir ciertos procedimientos o plazos relacionados con la notificación, vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, concursos desierto y trámites de apertura, lo cual abrevia el tiempo en los casos mencionados, en beneficio del país en general.

CRITERIOS:

Igualmente, las instituciones acordes con la ley como son la Contraloría y la Procuraduría General del Estado cuando emiten los respectivos informes referentes a la contratación, deberían tener más agilidad por lo que es necesario otorgarles facultades para evitar el centralismo y acortar tiempos para que los informes sean emitidos por la oficina regional de estos organismos.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA".

CODIGO: 28-101.

AUSPICIO: H. FERNANDO VINCES NAVARRETE.

COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO".

CODIGO: 28-102.

AUSPICIO: H. SILVIA SALGADO ANDRADE.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 31-05-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 06-06-2007.

FUNDAMENTOS:

Con la expedición del Código de la Niñez y Adolescencia, se creó la figura de los "Procuradores de Adolescentes infractores", quienes cumplen las mismas funciones que el resto de agentes fiscales, con la salvedad de que están encargados de atender los casos de denuncia y eventual juzgamiento de adolescentes que presuntamente han contravenido el ordenamiento penal.

OBJETIVOS BASICOS:

El más importante deber del Estado es velar por los derechos y las libertades fundamentales de niñas, niños y adolescentes; por lo tanto y por la particular atención que se requiere para este grupo vulnerable, es necesario que, tanto en cuanto a la jerarquización como en relación al nivel de capacitación requerido, la legislación reconozca que los procuradores de adolescentes infractores, requieren de un nivel de especialización particular. Por ello, la Ley Orgánica del Ministerio Público requiere ser revisada a fin que guarde congruencia con la doctrina y normativa que protege los derechos de la niñez y la adolescencia.

CRITERIOS:

Los procuradores de adolescentes infractores requieren de un nivel de capacitación particular por ser responsables del juzgamiento de adolescentes, a quienes corresponden atención particular y especializada, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y demás normativa aplicable.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

Loja y Zamora Chinchipe, requiere apremiantemente de una ley propia que, a más de darle identidad, posibilite su desarrollo institucional.

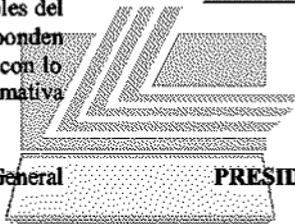
OBJETIVOS BASICOS:

Partiendo del cambio de denominación de PREDESUR por la de PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA REGION FRONTERIZA SUR, PRODESUR, no solo como cuestión de forma sino por que se ajusta a sus fines y objetivos, posibilitará que esta última sea una institución líder del desarrollo regional y que su gestión en el ámbito de la excelencia logre un aprovechamiento sostenible y sustentable de las cuencas hidrográficas binacionales y de otras existentes en la región.

CRITERIOS:

Sin lugar a dudas, dar vida a PREDESUR es contribuir edificantemente al desarrollo de provincias que han sufrido la dura secuela del conflicto territorial, el embate de la naturaleza y el secular abandono gubernamental.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.



No. 382

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "ORGANICA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA REGION FRONTERIZA SUR "PRODESUR".

CODIGO: 28-103.

AUSPICIO: H. OSWALDO BURNEO CASTILLO.

COMISION: DE ASUNTOS AMAZONICOS, DESARROLLO FRONTERIZO Y DE GALAPAGOS.

INGRESO: 05-06-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 11-06-2007.

Decreta:

Art. 1º Designar a partir del 1 de agosto del 2007 hasta el 31 de julio del 2008, para que realice el Curso de Operaciones Especiales, en California, en condiciones de Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Ecuador en EE.UU., al señor 170528963-3 CRNL. de E.M.C. Andrade Garzón Celso Vinicio, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Terrestre.

Art. 2º Las señoras ministras de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quedan encargadas de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 7 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

FUNDAMENTOS:

A lo largo del tiempo se ha evidenciado que el Organismo de Desarrollo Regional del Sur, PREDESUR, institución que propende al desarrollo de las provincias de El Oro,

f.) Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 383

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1° Designar a partir del 1 de agosto del 2007 hasta el 31 de julio del 2008, para que desempeñe las funciones de Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Ecuador en EE.UU., con sede en Miami, al señor 170565546-0 CRNL de E.M.C. Narváz Gomezcoello Freddy Oswaldo, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Terrestre.

Art. 2° Las señoras ministras de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quedan encargadas de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 7 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 384

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Toni Ruttimann, de nacionalidad suiza, durante varios años ha realizado en el Ecuador un fructífero, altruista y loable trabajo construyendo puentes peatonales en las regiones más necesitadas de nuestra Patria;

Que el señor Toni Ruttimann, llamado con cariño y agradecimiento por los ecuatorianos "Toni el Suizo", ha creado un equipo nacional de puenteros, con el propósito de brindar su asistencia técnica a las comunidades interesadas para que puedan construir sus propios puentes, abasteciéndoles de material donado por empresas nacionales y extranjeras y personas de buena voluntad;

Que es deber del Estado reconocer y exaltar los valores de quienes, como el señor Toni Ruttimann, han contribuido eficazmente, a través de su importante y desinteresado trabajo, al desarrollo de la comunidad ecuatoriana; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1° Confírase la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Comendador, al señor Toni Ruttimann.

Art. 2° Encárguese de la ejecución del presente decreto, la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 7 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente de la República.

f.) Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 385

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1° Designar a partir del 22 de julio del 2007 hasta el 21 de julio del 2008, para que desempeñe las funciones de Asesor del Colegio Interamericano de Defensa en los

EE.UU., con sede en Washington, al señor 170674771-2 CRNL. de E.M.C. Moreno Valverde Miguel Oswaldo, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Terrestre.

Art. 2° Las señoras ministras de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quedan encargadas de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de junio de 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 390

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2144, expedido el 12 de diciembre del 2006, publicado en la Orden General Ministerial No. 004 del 5 de enero del 2007, el señor CRNL. DE EMS. 1704082831 TORRES BARRIGA BYRON RODRIGO, fue colocado en situación de disponibilidad, a partir del 30 de noviembre del 2006, de conformidad con lo previsto en el Art. 76 lit. i) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, publicada en el Registro Oficial N° 660 del 10 de abril de 1991, esto es; "Por convenir al buen servicio, sea por mala conducta o por incompetencia profesional del militar, calificada así por el respectivo Consejo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento correspondiente";

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, mediante oficio N° 2007-027-SCGFT del 8-MAY-2007, comunica a la Dirección de Personal de la Fuerza Terrestre que en sesión llevada a efecto el día lunes 30 de abril del 2007, en atención a la Resolución de la Segunda Sala del Tribunal Constitucional N° 0420-06 RA, del 6 de marzo del 2007, y a la providencia del 26 de abril del 2007, del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, resolvió, dejar insubsistente la disponibilidad del señor CRNL. DE EMS. 1704082831 TORRES BARRIGA BYRON RODRIGO, de acuerdo a lo que establece el Art. 58 de la Ley de Control Constitucional, en razón de que existe una resolución judicial dictada por el Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14, concordante con el Art. 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 2144, expedido el 12 de diciembre del 2006, publicado en la Orden General Ministerial No. 004 del 5 de enero del 2007, correspondiente a la disponibilidad del señor CRNL. DE EMS. 1704082831 TORRES BARRIGA BYRON RODRIGO.

Art. 2°.- Con fecha 1 de diciembre del 2006, dejar insubsistente la disponibilidad del señor CRNL. DE EMS. 170408283-1 TORRES BARRIGA BYRON RODRIGO, de acuerdo a lo que establece el Art. 58 de la

N° 389

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 76 reformado, literal f) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, con fecha 31 de mayo del 2007, colócase en situación de disponibilidad, a los siguientes señores oficiales.

1001101326 MAYO. SND. Espinoza Burbano Marco Vinicio
1704209285 MAYO. SND. Vergara Recalde Milton Iván
1705681581 MAYO. SND. Zambrano Villacrés Edwin Rodolfo

Art. 2°.- La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 11 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Ley del Control Constitucional, en razón de que existe una resolución judicial dictada por el Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha.

N° 392

Art. 3°.- La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 11 de junio del 2007.

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Decreta:

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Art. 1ro.- De conformidad con lo previsto en el artículo 76 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en disponibilidad al siguiente señor Oficial:

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

CON FECHA 31 DE MAYO DEL 2007

N° 391

1711288751 TNNV-AD Pérez Muñoz Renatto Fabricio.

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Art. 2do.- La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 11 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 reformado literal c), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, que textualmente dice: "UNA VEZ CUMPLIDO, EL PERIODO DE DISPONIBILIDAD, ESTABLECIDO EN LA LEY", con fecha 31 de mayo del 2007, dase de baja de la Fuerza Terrestre, al señor 1802208601 MAYO. E. MARCIAL GRIJALVA IVAN MARCELO.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Quien fue colocado en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 literal a), mediante Decreto Ejecutivo No. 2192 expedido el 4 de enero del 2007.

N° 393

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Art. 2°.- La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Considerando:

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 11 de junio del 2007.

Que el señor Luis Eduardo Aute ha tenido una fructífera e importante trayectoria artística como cantautor, pintor, cineasta y poeta, reconocida y elogiada a nivel mundial, particularmente en España y en los países latinoamericanos;

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor Luis Eduardo Aute, a través de su arte, han contribuido al acercamiento y hermanamiento de los pueblos iberoamericanos, especialmente con el Ecuador; y,

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1° Conferir la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Oficial, al señor Luis Eduardo Aute.

Art. 2° Encárguese de la ejecución del presente decreto, la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 11 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

extensión del sistema de preferencias de la ATPDEA para el Ecuador para fortalecer la posición ecuatoriana en esta materia.

ARTICULO SEGUNDO.- Los viáticos, estadía, alimentación y pasajes aéreos ruta Quito-Miami-Washington y Washington-Miami-Quito se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de junio del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 82

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el memorando No. 1-423/07 del 24 de mayo del 2007, del señor doctor Luis Gallegos, Embajador del Ecuador en los Estados Unidos, en el cual participa una invitación al señor doctor Fernando Bustamante Ponce, Ministro Coordinador del Gabinete de Seguridad Interna y Externa, para formar parte de la delegación oficial ecuatoriana de alto nivel que se desplazará a la ciudad de Washington, Estados Unidos del 12 al 15 de junio del 2007, para tratar sobre la extensión del sistema de preferencias de la ATPDEA para el Ecuador para fortalecer la posición ecuatoriana en esta materia; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Washington - Estados Unidos del 12 al 15 de junio del 2007, al señor doctor Fernando Bustamante Ponce, Ministro Coordinador del Gabinete de Seguridad Interna y Externa, quien, atendiendo la invitación del Embajador del Ecuador en los Estados Unidos, realizará una visita oficial, para tratar sobre la

No. 83

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Con fundamento en el oficio No. SENPLADES-SN-2007-000786 del 5 de junio del 2007 del doctor Fander Falconí, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, en el que solicita el informe previo favorable para la comisión de servicios al exterior a su favor del 15 al 23 de junio del 2007 en la ciudad de Madrid-España para participar en la XI Reunión Anual Iberoamericana de Reguladores de la Energía y VII Junta Anual Ordinaria de la Asamblea General de ARIAE; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Madrid-España del 15 al 23 de junio del 2007, al señor doctor Fander Falconí, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, quien participará en la XI Reunión Anual Iberoamericana de Reguladores de la Energía y VII Junta Anual Ordinaria de la Asamblea General de ARIAE.

ARTICULO SEGUNDO.- Los costos de traslado, alojamiento y alimentación serán cubiertos por el Consejo Nacional de Electricidad -CONELEC-, mientras que los respectivos viáticos se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de junio del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de junio del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Es copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 85

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

No. 84

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la nota No. 26005 SSE/DGDOR/2007 del 7 de junio del 2007, del señor José Ricardo Rosemberg, Subsecretario del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la que solicita la autorización correspondiente para el desplazamiento de la Cancillera de la República, señora María Fernanda Espinosa, conjuntamente con la delegación de esa Cartera de Estado, para su desplazamiento a la ciudad de Tarija, Bolivia del 11 al 15 de junio del 2007; y

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Tarija-Bolivia del 11 al 15 de junio del 2007, a la señora María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien participará en el XVII Consejo Presidencial Andino.

Artículo segundo.- Los gastos que implique el desplazamiento en mención serán sufragados con los recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Artículo tercero.- En el período señalado, se delegan las atribuciones y deberes de la señora Cancillera del Ecuador, al señor Rafael Paredes Proaño, Viceministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Artículo cuarto.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Vista la nota No. 26009 SSE/DGDOR/2007 del 6 de junio del 2007 del señor José Ricardo Rosemberg, Subsecretario del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la que comunica que la Cancillera de la República, señora María Fernanda Espinosa, viajó a la ciudad de Panamá-Panamá del 2 al 5 de junio del 2007, presidiendo la delegación ecuatoriana que asistió a la XXXVII Asamblea General de la Organización de Estados Americanos - OEA; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios en la ciudad de Panamá-Panamá del 2 al 5 de junio del 2007, a la señora María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien presidió la delegación ecuatoriana que asistió a la XXXVII Asamblea General de la Organización de Estados Americanos - OEA-.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos que implicaron el desplazamiento en mención fueron sufragados con los recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTICULO TERCERO.- En el período señalado, se delegaron las atribuciones y deberes de la señora Cancillera del Ecuador, al señor Rafael Paredes Proaño, Viceministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de junio del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 86

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Con fundamento en el oficio No. 01268 DM-MBS-2007 del 7 de junio del 2007 de la señora Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, en el que solicita el dictamen favorable para la correspondiente comisión de servicios en el exterior con remuneración, a efectos de participar en el Seminario sobre "Cohesión Social en Iberoamérica", en el período comprendido del 16 al 20 de junio del 2007 en Madrid-España; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios del 16 al 20 de junio del 2007, a la señora Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, para su asistencia y participación en el Seminario sobre "Cohesión Social en Iberoamérica", que tendrá lugar en Madrid-España.

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso por concepto de pasajes de ida y retorno, estadía y viáticos que demande este viaje, así como los gastos de representación, serán cubiertos por la entidad organizadora.

ARTICULO TERCERO.- En el período señalado, se delega las atribuciones y deberes de la señora Ministra de Bienestar Social, al economista Mauricio León Guzmán, Subsecretario General de dicha Cartera de Estado.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de junio del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

No. 189 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Nombrar al señor Diego Landázuri Camacho, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Economía Social y Solidaria de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 8 de junio del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia certificado.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 190 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al doctor Pablo Suárez, Asesor Ministerial de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión extraordinaria del Consejo del Instituto Nacional Galápagos, (INGALA), a realizarse el día 13 de junio del 2007.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 12 de junio del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

el carácter de obligatorio para la Administración Pública, constante en el oficio No. 13646 de 20 de diciembre del 2004,... resulta innecesario que esta Subsecretaría emita otro criterio jurídico sobre el mismo tema”;

Que en el acuerdo ministerial citado en el primer considerando, se incorporó una disposición transitoria que establecía que los establecimientos educativos de los niveles pre-primario, primario y medio que no consten en el listado que se anexó y que tengan derecho al pago del beneficio señalado, deberán cumplir con la documentación exigida por el señor Procurador General del Estado en sus pronunciamientos sobre este subsidio;

Una vez que se ha cumplido con este requisito, es necesario expedir el acto administrativo en el cual se anexa la información restante; y,

En uso de las atribuciones y competencias que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Determinar el pago del subsidio señalado en el artículo 24 numeral 5 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio a los docentes que laboran en los establecimientos ubicados en las zonas comprendidas hasta los veinte kilómetros de la línea de frontera y los de las provincias de Napo y Galápagos conforme lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 351 de 14 de julio del 2006; que se pagará en forma igual y adicional al de la antigüedad.

Art. 2.- Reconocer el pago a los profesores acogiendo los dictámenes emitidos por el Procurador General del Estado que expresa que procede el pago del bono fronterizo a los docentes que laboran dentro de las zonas urbanas fronterizas, comprendidas hasta los 20 km de la línea de frontera, siempre y cuando el respectivo Municipio haya declarado previamente mediante ordenanza municipal, como zona rural fronteriza, para efectos educativos y que corresponde al Ministerio de Educación y Cultura en su calidad de responsable del sistema educativo nacional, mediante respectivo acuerdo ministerial, disponer el pago del correspondiente bono fronterizo.

En listado anexo, se remite la información de las personas que laboran en las direcciones provinciales de Educación Hispana y Bilingüe y de los establecimientos educativos que tienen derecho a este beneficio económico.

Art. 3.- Disponer que, si un docente que percibe el subsidio, se trasladare a un establecimiento educativo que no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 5 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y los dictámenes emitidos por el señor Procurador General del Estado para el efecto, automáticamente, dejará de percibir este beneficio.

Art. 4.- Responsabilizar del cumplimiento de este acuerdo ministerial a los directores provinciales de Educación Hispana y Bilingüe (en los niveles pre-primario y primario), así como a los rectores de colegios (en el nivel medio) de los planteles educativos que constan en el listado anexo y que forman parte del presente acuerdo, de las provincias de: Carchí, El Oro, Esmeraldas, Loja, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbios,

No. 016

Raúl Vallejo Corral
MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 351 de 14 de julio del 2006, se hizo extensivo el reconocimiento del pago del subsidio señalado en el artículo 24 numeral 5 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio y se establecieron las condiciones que deben cumplir los docentes que laboran en los establecimientos ubicados en las zonas comprendidas en los veinte kilómetros de línea de frontera, para que se acojan a este beneficio;

Que mediante oficio No. 12498 de 21 de octubre del 2004, el señor Procurador General del Estado señala que "...corresponde a los concejos cantonales delimitar, mediante la respectiva Ordenanza Municipal, las zonas urbanas y rurales del respectivo cantón, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, competencia del Ministerio de Educación y Cultura determinar, mediante acuerdo, las áreas rurales fronterizas en las que quepa el pago del subsidio de frontera a dichos profesionales”;

Que, mediante oficio No. MEF-SGJ-2005-037 de 13 de enero del 2005, el Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas, a una consulta formulada por el señor Subsecretario de Presupuestos del mismo, señala que “Existiendo ya el criterio del Procurador General del Estado, el mismo que conforme a la letra e) del Art. 3, en concordancia con el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado tiene

Zamora Chinchipe y Galápagos; acción que realizarán bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Planeamiento de la Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de enero del 2007.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, a 28 de mayo del 2007.

f.) Jorge Placencia.

El Art. 6, literal d) dirá:

Promover, apoyar y llevar a cabo estudios, proyectos y programas de carácter educativo, cívico, social que contribuyan al desarrollo del país y coadyuven al restablecimiento y equidad de los sectores de mayor vulnerabilidad en la República, con el fin de lograr su integración productiva a la sociedad .

A continuación del Art. 44 agréguese los siguientes artículos:

Art.- ... "La Corporación se sujetará a las disposiciones del Ministerio de Educación en el cumplimiento de los fines para los cuales es creada".

Art.- ... "Serán las actividades de la Corporación y/o las de sus personeros lo que determine si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas".

Art.- ... "Los conflictos internos de la Corporación, y de ésta con otras organizaciones similares, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, o a la justicia ordinaria.

En todo el contenido del texto del estatuto sustitúyase: "Consejo Directivo" por "Directorio".

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 de junio del 2007.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Asesoría Jurídica.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, 6 de junio del 2007.

f.) Jorge Placencia.

No. 209

EL MINISTRO DE EDUCACION

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 4260 de 15 de septiembre de 1997, se aprobó los estatutos de la Corporación Nacional de Estudios Sociales "CONES", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para el cambio de nombre de la Corporación Nacional de Estudios Sociales "CONES" por el de Corporación Nacional de Estudios Sociales y Proyectos "CONESPRO" y la aprobación de las reformas del estatuto, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ingresado mediante trámite No. 13532 de 5 de abril del 2007;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su aprobación constante en el memorando No. 660-DAJ-2007 de 7 de mayo del 2007; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República y, Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo uno.- Aprobar el cambio de nombre de la Corporación Nacional de Estudios Sociales "CONES" por el de Corporación Nacional de Estudios Sociales y Proyectos "CONESPRO".

Artículo dos.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Corporación Nacional de Estudios Sociales y Proyectos "CONESPRO" con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, realizada en asamblea general el 10 de marzo del 2007, ingresada mediante trámite No. 13532 de 5 de abril del 2007.

No. 220

EL MINISTRO DE EDUCACION

Considerando:

Que de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ecuatorianos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministro de Educación al Lic. Raúl Vallejo Corral, Secretario de Estado que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando No. 663-DAJ-2007 de 14 de mayo del 2007, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personería jurídica a favor de la FUNDACION AGS: ESTUDIOS GLOBALES ANDINOS, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica, a la FUNDACION AGS: ESTUDIOS GLOBALES ANDINOS; con domicilio la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Nombres y Apellidos	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Carlos Agustín Núñez N.	170976365-8	Ecuatoriana
Ligia Novillo Rodas	030020634-9	Ecuatoriana
María Vanesa Novillo P.	171019825-8	Ecuatoriana
Diana Moscoso Novillo	010317953-7	Ecuatoriana
Andrés Palacio Fierro	170646824-4	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la FUNDACION AGS: ESTUDIOS GLOBALES ANDINOS ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Reconocer a la junta directiva como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la FUNDACION AGS: ESTUDIOS GLOBALES ANDINOS y el Presidente Ejecutivo es el representante legal.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere el Reglamento para la aprobación y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y de estas entre sí, deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 12 de junio del 2007.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

ASESORIA JURIDICA.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 12 de junio del 2007.- Jorge Placencia.

No. 110

Arq. Fernando Garzón Orellana
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Considerando:

Que, el señor Edwin Cárdenas León, representante legal de la Fundación de Apoyo Espiritual y Social a Madres Solteras y/o Maltratadas "FAESMASOMA", solicita a este Ministerio la aprobación del estatuto social que le confiera personería jurídica a la prenombrada fundación;

Que, el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República garantiza a los ciudadanos la libertad de asociación y de reunión con fines pacíficos;

Que, la misma Carta Política en el Art. 23, numeral 11 reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva, en público o privado;

Que, el Título XXX del Primer Libro del Código Civil codificado, regula la constitución y funcionamiento de las fundaciones y corporaciones de derecho privado, confiriendo al Estado potestad para otorgarles personería jurídica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado, con Finalidad Social y sin Fines de Lucro. En este reglamento el Presidente de la República delegó a los ministros de Estado la facultad para aprobar los estatutos sociales de las corporaciones y fundaciones que se constituyen al amparo del Título XXIX (hoy Título XXX) del Primer Libro del Código Civil;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante informe No. 2007-0227-AJU-LUC de 18 de abril del 2007, emite dictamen favorable a la aprobación del estatuto social objeto de estudio, por haberse dado cumplimiento a los requisitos legales; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 7 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, y la delegación conferida por el Ministro de Gobierno mediante Acuerdo Ministerial No. 036 de 6 de febrero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto social y conferir personería jurídica a la Fundación de Apoyo Espiritual y Social a Madres Solteras y/o Maltratadas, cuyas siglas son "FAESMASOMA", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La Fundación de Apoyo Espiritual y Social a Madres Solteras y/o Maltratadas será persona de derecho privado, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código Civil, su estatuto social y más disposiciones de la materia.

Art. 3.- La fundación tendrá como fines principales:

- Prestar apoyo espiritual y social a madres solteras y/o maltratadas.
- Coadyuvar a la eliminación de la violencia intrafamiliar a través de la implantación y funcionamiento de centros de ayuda, albergues temporales y consejería.
- Mantener contacto con diferentes organizaciones de la misma naturaleza, así como celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la leyes ecuatorianas que conlleven al desenvolvimiento de los fines y objetivos de la fundación, estableciendo alberges temporales, casa cuna y los demás que reza su estatuto social.

Art. 4.- La Fundación de Apoyo Espiritual y Social a Madres Solteras y/o Maltratadas, por su naturaleza no podrá intervenir en actividades de proselitismo político o prohibidas por la ley.

Art. 5.- Regístrase en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribe el acta constitutiva de la fundación.

Art. 6.- Ordénase que se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto social y expediente de la fundación, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos, así como también se registre el Directorio y los cambios a éste, apertura de oficinas, cambio de domicilio, ingreso y egreso de miembros, para fines de estadística y control.

Art. 7.- Dispónese la publicación del estatuto social en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, de conformidad con el Art. 3 del Decreto 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 4 de junio del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección al cual me remito en caso necesario.- Quito, 7 de junio del 2007.- f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 07 222

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDAD (E)**

Considerando:

Que el Art. 5 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial 278 de 18 de marzo de 1998, determina que el Consejo del Instituto Nacional Galápagos, está conformado entre otros, por el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad o su delegado;

Que corresponde al Ministro de Industrias y Competitividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Designase al Econ. Carlos Sandoval Peralta para que integre el Consejo del Instituto Nacional Galápagos en representación de esta Secretaría de Estado.

ARTICULO 2.- El delegado designado será responsable por los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación e informará periódicamente al despacho del Ministro de esta Cartera de Estado, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el citado comité.

ARTICULO 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTICULO 4.- Dejase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 06 319 de 10 de agosto del 2006.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de junio del 2007.

f.) Ing. Pedro Salas M.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

ARTICULO 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTICULO 5.- Déjase sin efecto los acuerdos ministeriales Nos. 07 063 y 07 183 de 28 de febrero y 14 de mayo del 2007 respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de junio del 2007.

f.) Ing. Pedro Salas M.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

No. 07 223

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDAD (E)**

Considerando:

Que el Art. 3 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de uso Humano, cuya codificación ha sido publicada en el Registro Oficial No. 162 de 9 de diciembre del 2003, determina que el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, está integrado por el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad o su delegado;

Que corresponde al Ministro de Industrias y Competitividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Designase al Econ. Esteban Vega, Subsecretario de Competitividad y al licenciado Vladimiro Nogales Mena para que en calidad de delegado permanente y delegado suplente, respectivamente, integren el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, en representación de esta Secretaría de Estado.

ARTICULO 2.- Los delegados actuarán de conformidad y en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas por el señor Ministro, para lo cual oportunamente deberán dar a conocer todos los pronunciamientos o actos efectuados, en virtud de esta delegación, dentro del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, así como las resoluciones que adopte este organismo y la demás información que fuere pertinente.

ARTICULO 3.- Se convalida las intervenciones realizadas por el licenciado Nogales, en las reuniones efectuadas los días 17 y 30 de mayo del 2007.

No. 07 224

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDAD (E)**

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 106 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas reformada, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 219 de 26 de noviembre del 2003, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, está integrado por el titular de este Ministerio o su delegado;

Que, corresponde al Ministro de Industrias y Competitividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Designase al Dr. Genaro Baldeón, Subsecretario de Comercio e Inversiones, para que en representación de esta Secretaría de Estado actúe en calidad de delegado principal, ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE.

ARTICULO 2.- El delegado designado será responsable por los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación e informará periódicamente al despacho del Ministro de esta Cartera de Estado, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el citado comité.

ARTICULO 3.- Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 07 069 de 6 de marzo del 2007.

ARTICULO 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de junio del 2007.

f.) Ing. Pedro Salas M.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

c) Comparecer a las audiencias que se señalaren a los trámites a su cargo.

Artículo 2.- La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual se reserva expresamente para sí la facultad de resolver los trámites presentados a la Unidad de Gestión de Oposiciones y Tutelas Administrativas, así como los recursos de reposición interpuestos sobre las resoluciones emitidas por la misma autoridad.

Artículo 3.- Se declara legítimos los actos ejecutados por el Dr. Marcelo Ruiz Carrillo desde el día 6 de junio del 2007.

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, D. M., 8 de junio del 2007.

f.) Dr. Carlos Jerves Ullauri, Director Nacional de Propiedad Industrial (E).

N° 029-2007-DNPI-JEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)

Considerando:

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

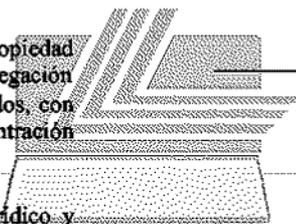
Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Dr. Marcelo Ruiz Carrillo, en su calidad de Director de Oposiciones y Tutelas Administrativas (E) del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- Firma de providencias tendientes a la sustanciación y prosecución de los trámites de competencia de esa Unidad de Gestión de Oposiciones y Tutelas Administrativas desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere;
- Delegar a los funcionarios de la Unidad de Oposiciones y Tutelas Administrativas la ejecución de las inspecciones decretadas en los trámites de tutelas administrativas, así como de medidas cautelares en caso de que a criterio del delegado y de conformidad con la ley, éstas procedan; y,



LEXIS S.A.

N° 030-2007-DNPI-JEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)

Considerando:

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Dr. Marco Armas Muñoz, en su calidad de Director de Signos Distintivos del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- a) Firma de providencias tendientes a la sustanciación y prosecución de los trámites de competencia de esa Unidad de Gestión de Signos Distintivos desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere.

Artículo 2.- La Dirección Nacional de Propiedad Industrial se reserva expresamente para sí la facultad de resolver los trámites presentados a la Unidad de Gestión de Signos Distintivos, así como los recursos de reposición interpuestos sobre las resoluciones emitidas por la misma autoridad y firma de títulos.

Artículo 3.- Se declara legítimos los actos ejecutados por el Dr. Marco Armas Muñoz desde el día 11 de junio del 2007.

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese en esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, D. M., 11 de junio del 2007.

f.) Dr. Carlos Jerves Ullauri, Director Nacional de Propiedad Industrial (E).

y compañías de reaseguros”, del Título IX “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los auditores externos;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2005-0739 de 26 de diciembre del 2005, la firma auditora externa Hansen-Holm & Co. Cía. Ltda., obtuvo la calificación para que pueda desempeñar las funciones de auditoría externa en las instituciones del sistema financiero privado y se le asignó el registro N° AE-78-04;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2006-147 de 24 de febrero del 2006, la firma auditora externa Hansen-Holm & Co. Cía. Ltda., obtuvo la ampliación de la calificación para que pueda desempeñar las funciones de auditoría externa en las instituciones financieras públicas;

Que el economista Mario Arturo Hansen-Holm, Gerente de la firma auditora externa Hansen-Holm & Co. Cía. Ltda., mediante oficios N° GYE400507 y N° GYE790507 de 7 y 16 de mayo del 2007, respectivamente, ha presentado la solicitud para que se amplie la calificación de la firma auditora externa Hansen-Holm & Co. Cía. Ltda., para efectuar auditorías en las empresas de seguros y compañías de reaseguros; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Ampliar la calificación de la firma auditora externa Hansen-Holm & Co. Cía. Ltda., con registro único de contribuyentes N° 1790189252001, para que pueda desempeñar las funciones de auditoría externa en las empresas de seguros y compañías de reaseguros, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de mayo del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de mayo del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 12 de junio del 2007.

N° SBS-INJ-2007-398

**Bolívar Chiriboga Valdivieso
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,
ENCARGADO**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Seguros, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor externo;

Que el artículo 2 del Capítulo I “Normas para la contratación y funcionamiento de las firmas de auditoría externa que ejerzan su actividad en las empresas de seguros

N° SBS-INJ-2007-412

Bolívar Chiriboga Valdivieso
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor externo;

Que el artículo 4 del Capítulo I "Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros" del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los auditores externos;

Que la firma auditora externa Moore Stephens Auditores Cía. Ltda., representada por la contadora pública autorizada María de los Angeles Guijarro Ruales, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación de auditora externa, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución la firma auditora externa Moore Stephens Auditores Cía. Ltda., no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar a la firma auditora externa Moore Stephens Auditores Cía. Ltda., con registro único de contribuyentes N° 1791312481001, para que pueda desempeñar las funciones de auditoría externa en las sociedades financieras y en las instituciones de servicios financieros, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Externos, se le asigne el número de registro N° AE-2007-052 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de mayo del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de mayo del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 12 de junio del 2007.

N° SBS-INJ-2007-425

Bolívar Chiriboga Valdivieso
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la arquitecta Nemar Acacia Torres Reyes, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la arquitecta Nemar Acacia Torres Reyes no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar a la arquitecta Nemar Acacia Torres Reyes, portadora de la cédula de ciudadanía No. 130632923-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2007-903 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de mayo del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de mayo del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 12 de junio del 2007.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2007-904 y se comuniqué del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de mayo del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de mayo del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 12 de junio del 2007.

N° SBS-INJ-2007-426

Bolívar Chiriboga Valdivieso
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el ingeniero civil Pedro Arturo García Escala, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Pedro Arturo García Escala no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero civil Pedro Arturo García Escala, portador de la cédula de ciudadanía No. 090228047-8, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

N° SBS-2007-431

Alfredo Vergara Recalde
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y
SEGUROS

Considerando:

Que el artículo 61 de la Constitución Política de la República dispone que los fondos complementarios estarán orientados a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por el Seguro General Obligatorio, o a mejorar sus prestaciones y serán de carácter opcional; se financiarán con el aporte de los asegurados; los empleadores podrán efectuar aportes voluntarios; y, serán administrados por entidades públicas privadas o mixtas, reguladas por la ley;

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso tercero del artículo 220 establece que los fondos privados de pensiones con fines de jubilación actualmente existentes, cualquiera sea su origen o modalidad de constitución, se regirán por la misma reglamentación que se dicte para los fondos complementarios y, en el plazo que aquella determine, deberán ajustarse a sus disposiciones que, en todo caso, respetarán los derechos adquiridos por los ahorristas;

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las unidades médicas prestadoras de salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta ley;

Que el inciso tercero del artículo 306 de la citada ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de seguridad social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 61 de la Constitución, 220, 304 y 306 de la Ley de Seguridad Social, expidió el 16 de septiembre del 2004 la Resolución No. SBS-2004-0740 que contiene las "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales", codificada en el Subtítulo II "De la constitución y organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social", del Título XV "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social";

Que la Resolución No. SBS-2004-0740, en la Sección VI "Disposiciones Transitorias" establece los requisitos para el registro de los fondos;

Que el señor profesor Armando Remigio Bastidas Chamorro, en su calidad de representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Napo - FCPCGONAPO mediante oficio No. DNSS-2005-1403 de 7 de diciembre de 2005, ha presentado ante este organismo de control la documentación para el registro del fondo, siendo completada con oficio No. 002-FCPCGONAPO-2007 de 19 de abril del 2007;

Que la Intendencia Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros mediante memorando No. INSS-2007-690 de 29 de mayo del 2007, ha procedido a revisar y verificar los requisitos establecidos en la citada resolución, emitiendo el respectivo dictamen favorable para el registro del Fondo Complementario Previsional Cerrado del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Napo - FCPCGONAPO;

Que mediante oficio No. SG-2005-7704 de 1 de noviembre del 2005, la Secretaría General de esta Superintendencia de Bancos y Seguros notificó la aceptación y reserva de la denominación del Fondo Complementario Previsional Cerrado del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Napo - FCPCGONAPO, hasta la culminación del trámite de registro, momento a partir del cual quedará definitivamente asignada; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Aprobar el Estatuto del "Fondo Complementario Previsional Cerrado del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Napo - FCPCGONAPO".

ARTICULO 2.- Registrar en este organismo de control al "Fondo Complementario Previsional Cerrado del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Napo - FCPCGONAPO", cuya denominación queda asignada.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de mayo del dos mil siete.

f.) Dr. Alfredo Vergara Recalde, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de mayo del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 12 de junio del 2007.

N° SBS-INJ-2007-433

Bolívar Chiriboga Valdivieso
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor externo;

Que el artículo 4 del Capítulo I "Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros" del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los auditores externos;

Que el doctor en contabilidad y auditoría Omar Vinicio Herrera Romero ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor externo, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el doctor en contabilidad y auditoría Omar Vinicio Herrera Romero no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al doctor en contabilidad y auditoría Omar Vinicio Herrera Romero, portador de la cédula de ciudadanía N° 1702932193, para que pueda desempeñar las funciones de auditoría externa en las instituciones de servicios financieros y en las instituciones auxiliares del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Externos; se le asigne el número de registro N° AE-2007-51; y, se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de mayo del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de mayo del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 12 de junio del 2007.

Considerando:

Que, de la certificación extendida por el Secretario General del Organismo con fecha 5 de junio del 2007, que obra del expediente, se desprende que hasta el 1 de junio del 2007, fecha del cierre del plazo previsto en el artículo 13 del Instructivo para la Inscripción de Directivas Nacionales y Provinciales de los Partidos Políticos y Reserva de Nombre, Símbolo y Asignación de Número de los Movimientos Independientes, no se ha presentado ninguna impugnación a la solicitud presentada por el MOVIMIENTO REVOLUCION INTELLECTUAL DEL PUEBLO, M.PRIP, de carácter nacional; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Elecciones,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional MOVIMIENTO REVOLUCION INTELLECTUAL DEL PUEBLO, M.PRIP, a quien se le asignará el número 52 del registro electoral.

Art. 2.- Prevenir al MOVIMIENTO REVOLUCION INTELLECTUAL DEL PUEBLO, M.PRIP, que si no cumple con la participación a nivel nacional a la que hace referencia su solicitud, quedará sin efecto la reserva del nombre, aprobación del símbolo y asignación del número que se aprueba mediante la presente resolución.

Art. 3.- Disponer que la Dirección de Organizaciones Políticas, para los efectos legales, reglamentarios y normativos registre esta resolución en los libros a su cargo.

Art. 4.- Disponer que Secretaría General notifique con esta Resolución a los Tribunales Provinciales Electorales, a la Dirección de Organizaciones Políticas, a los peticionarios; y, solicite su publicación en el Registro Oficial".

RAZON: Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión ordinaria de miércoles 6 de junio del 2007.- Lo certifico.

f.) Dr. Francisco Proaño Gaibor, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

No. PLE-TSE-17-6-6-2007

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vistos:

El oficio s/n y sin fecha, de los abogados Jorge Donoso Roldán y Carlos Morán Echeverría, representantes del MOVIMIENTO REVOLUCION INTELLECTUAL DEL PUEBLO, M.PRIP; y más documentación que obra en el respectivo expediente;

El Informe No. 192-CJ-TSE-2007 de 2 de mayo del 2007, de la Comisión Jurídica, aprobado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral en sesión ordinaria de martes 8 de mayo del 2007; y,

La certificación del Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, sobre la publicación del extracto en los diarios de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca.

No. PLE-TSE-19-6-6-2007

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vistos:

El oficio s/n receptado en Archivo de la Secretaría General el 23 de abril del 2007, de los ingenieros Jorge Hernán Chiriboga P., Ramiro Oviedo C., y José Manuel Valdivieso, representantes del MOVIMIENTO AGROECOLOGICO ECUATORIANO "M.A.E."; y más documentación que obra en el respectivo expediente;

El Informe No. 165-CJ-TSE-2007 de 1 de mayo del 2007, de la Comisión Jurídica, aprobado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral en sesión ordinaria de martes 8 de mayo del 2007; y,

La certificación del Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, sobre la publicación del extracto en los diarios de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca.

Considerando:

Que, de la certificación extendida por el Secretario General del Organismo con fecha 5 de junio del 2007, que obra del expediente, se desprende que hasta el 31 de mayo del 2007, fecha del cierre del plazo previsto en el artículo 13 del Instructivo para la Inscripción de Directivas Nacionales y Provinciales de los Partidos Políticos y Reserva de Nombre, Símbolo y Asignación de Número de los Movimientos Independientes, no se ha presentado ninguna impugnación a la solicitud presentada por el MOVIMIENTO AGROECOLOGICO ECUATORIANO "M.A.E.", de carácter nacional; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Elecciones,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional MOVIMIENTO AGROECOLOGICO ECUATORIANO "M.A.E.", a quien se le asignará el número 53 del registro electoral.

Art. 2.- Prevenir al MOVIMIENTO AGROECOLOGICO ECUATORIANO "M.A.E.", que si no cumple con la participación a nivel nacional a la que hace referencia su solicitud, quedará sin efecto la reserva del nombre, aprobación del símbolo y asignación del número que se aprueba mediante la presente resolución.

Art. 3.- Disponer que la Dirección de Organizaciones Políticas, para los efectos legales, reglamentarios y normativos registre esta resolución en los libros a su cargo.

Art. 4.- Disponer que Secretaría General notifique con esta Resolución a los Tribunales Provinciales Electorales, a la Dirección de Organizaciones Políticas, a los peticionarios; y, solicite su publicación en el Registro Oficial".

RAZON: Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión ordinaria de miércoles 6 de junio del 2007.

Lo certifico.

f.) Dr. Francisco Proaño Gaibor, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA

Considerando:

Que, las municipalidades en el Ecuador amparadas en la Constitución Política de la República, gozan de plena autonomía y que en uso de su atribución legislativa están facultados para emitir sus propias ordenanzas;

Que, el artículo 158 del Código Tributario, determina que la acción coactiva se ejercerá privativamente por los funcionarios recaudadores;

Que, en el Municipio del Cantón Mejía, el elevado índice de deuda por parte de los contribuyentes, ha motivado que se implante de manera urgente el proceso coactivo;

Que, es indispensable contar con una ordenanza que garantice una cobranza expedita y agilite el trámite de ejecución coactiva;

Que las ordenanzas se deben adecuar a la realidad local, así como a la disponibilidad de presupuesto y personal institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el numeral 1 del artículo 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

Ordenanza sustitutiva que establece el procedimiento de la acción coactiva en el cantón Mejía.

LEXIS S.A. CAPITULO I

DEL AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- AMBITO.- El Municipio de Mejía ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 157 del Código Tributario y 941 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, al tenor de lo dispuesto en los Arts. 51, 57 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 2.- TITULARES DE LA ACCION COACTIVA.- El Tesorero Municipal actuará como Juez de Coactivas y a quien se considerará el ejecutor de la presente ordenanza.

Art. 3.- DE LA ORDEN DE COBRO.- La orden de cobro constituye la disposición o el pedido impartido por el funcionario competente, constante en la respectiva resolución, oficio o memorando, de que se proceda a la emisión de un título de crédito, con el objeto de recaudar los impuestos, tasas o multas pertinentes, adecuados a la institución por parte de los contribuyentes.

Art. 4.- EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO.- El procedimiento administrativo de ejecución de las obligaciones, iniciará con la emisión del título de crédito que se fundamentará en la respectiva orden de cobro.

El Director Financiero del Municipio, de oficio o por intermedio de los funcionarios a quienes delegue, procederá previa orden de señor Alcalde, a la emisión de los títulos de crédito por las obligaciones tributarias y otros conceptos en la forma y con los requisitos establecidos en el Art. 150 del Código Tributario.

La emisión de los títulos de crédito correspondientes a las obligaciones referidas en el artículo anterior, se realizará mediante los procedimientos, mecanismos o medios magnéticos que dispone el Municipio.

En el caso de emisión de títulos de crédito por resoluciones ejecutoriadas de glosas emitidas por la Contraloría General del Estado, se observarán las disposiciones de los Arts. 51, 57 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 5.- CONTENIDO DEL TITULO DE CREDITO.- El título de crédito contendrá los siguientes elementos:

- a) Denominación de la Municipalidad del Cantón Mejía; como institución emisora del título; y, de la Dirección Financiera, que la expide;
- b) Nombres y apellidos de la persona natural o razón social o denominación de la entidad o persona jurídica que adeude al Municipio; y, su dirección exacta, de ser conocida;
- c) Lugar y fecha de la emisión y el número que le corresponda;
- d) Concepto de la emisión del título;
- e) Valor de la obligación o de la diferencia exigible, según sea el caso;
- f) La fecha desde la cual se cobrarán los intereses, si éstos se causaren; y,
- g) Firma autógrafa o facsímil del Juez de Coactiva y/o Director Financiero.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto del literal f), causará la nulidad del título de crédito.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA

Art. 6.- EJERCICIO DE LA ACCION COACTIVA.- La acción coactiva se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito emanada por autoridad competente.

Art. 7.- NOTIFICACION CON EL TITULO DE CREDITO.- Emitido un título de crédito, será notificado al deudor, a sus herederos o a sus representantes legales, concediéndole el plazo de ocho días para el pago, a partir de la fecha de notificación.

Todo pago deberá ser efectuado en la Oficina de Recaudación de la Ilustre Municipalidad del Cantón Mejía.

Art. 8.- FORMAS DE NOTIFICACION.- La notificación de los títulos de crédito la efectuará él o los notificadores que se señale para el efecto, y se practicará: En persona, por boleta o por la prensa. La notificación en cualquiera de estas formas se realizará de conformidad a lo dispuesto en la Sección 3a., Título I, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. Además la referida notificación podrá realizarse por correo certificado o por correo autorizado; la notificación del título de crédito se entenderá realizada por este medio, en la fecha de la constancia de la recepción del aviso del correo certificado o del documento equivalente del correo paralelo.

Art. 9.- RECLAMACION RESPECTO DEL TITULO.- Dentro del plazo señalado en el Art. 7 de esta ordenanza, el deudor, sus herederos o sus representantes legales, a través de su abogado patrocinador, podrán presentar al Juez de Coactivas reclamación por escrito con las observaciones formales pertinentes respecto del título de crédito con el cual han sido notificados o respecto al derecho para su emisión; el reclamo suspenderá el proceso coactivo hasta su resolución, la misma que deberá dictarse en un término no mayor de cinco días, respecto de la cual no habrá reclamación ni impugnación alguna.

Art. 10.- DEL AUTO DE PAGO.- Vencido el plazo de ocho días que señala el Art. 7 de esta ordenanza o resuelta la reclamación determinada en el artículo anterior, si el deudor no hubiere satisfecho la obligación, el Juez de Coactivas dictará el auto de pago correspondiente, ordenando que el deudor pague la deuda o dimita bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente día hábil al de la citación con el auto de pago, apercibiéndoles que de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses, costas y gastos que genere el proceso coactivo.

Art. 11.- FUNDAMENTO DEL AUTO DE PAGO.- El auto de pago se fundamenta en que la obligación es pura, líquida y de plazo vencido.

Art. 12.- DE LA ACUMULACION DE ACCIONES Y PROCESOS.- Si se hubieren iniciado dos o más procedimientos contra un mismo deudor, antes del remate, podrá decretarse la acumulación de procesos, respecto de los cuales estuviere vencido el plazo para deducir excepciones.

Art. 13.- FACILIDADES DE PAGO.- Se aceptarán solicitudes concediendo facilidades de pago, amparado en lo dispuesto en el Art. 152 del Código Tributario, presentando una solicitud en la que se expliquen detalladamente los motivos y además se cumplan expresamente los requisitos establecidos en el Art. 119 del Código Tributario.

Se debe ofrecer para la concesión de facilidades de pago por lo menos el 20% del total de la deuda tributaria y explicar la forma de pago del saldo.

El Art. 153 del Código Tributario señala que el 20% ofrecido para las facilidades de pago debe ser cancelado en los 8 días desde la aceptación y el saldo en un plazo máximo de seis meses, en dividendos periódicos. Solo en casos especiales, de conformidad con lo dispuesto en el

Art. 153 del Código Tributario se aceptará el plazo de 2 años, pero siempre y cuando se rinda una garantía suficiente que respalde el pago.

Art. 14.- DE LA CITACION Y NOTIFICACIONES.- La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado, su representante o sus herederos, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, por el Secretario de Coactivas o por el que designe como tal el funcionario ejecutor. La citación por la prensa procederá, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, en la forma establecida en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y surtirá efecto veinte días hábiles después de la última publicación. Las notificaciones se realizarán en el casillero judicial que el coactivado designe para el efecto.

Art. 15.- EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION.- De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 212 y 218 del Código Tributario, cuando se presenten excepciones al procedimiento de ejecución de la coactiva, se traspasa la competencia del funcionario de ejecución al Tribunal Distrital Fiscal.

El término para presentar las excepciones es veinte días término contados desde el día hábil siguiente a la notificación con el auto de pago.

El efecto principal de las excepciones, es que suspende el proceso de ejecución.

Art. 16.- EXCEPCIONES AL PROCESO COACTIVO NO TRIBUTARIO.- Dentro de un proceso coactivo de obligaciones no tributarias, de conformidad con lo estipulado en el Art. 968 del Código de Procedimiento Civil, las excepciones se propondrán sólo antes de verificado el remate de los bienes embargados en el procedimiento coactivo.

Art. 17.- REQUISITO PARA ADMISION DE EXCEPCIONES.- Para que sean admitidas las excepciones en el proceso coactivo, el deudor, sus herederos o fiadores, deben consignar en el Juzgado la cantidad a la que asciende la deuda.

Este requisito no es exigible cuando se alega falsificación de documentos o prescripción.

Art. 18.- DE LOS INTERESES.- El coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, o lo establecido en las leyes especiales referidas a cada obligación.

Art. 19.- DEL PERSONAL DEL JUZGADO DE COACTIVAS.- El Juzgado de Coactivas del Municipio estará integrado por el siguiente personal:

1. Juez de Coactivas.
2. Secretario.
3. Depositario Judicial.
4. Alguacil.

5. Abogado.

6. Notificadores.

El personal detallado en los numerales 2, 4, 5 y 6, podrán ser funcionarios municipales, de acuerdo a la disponibilidad de personal institucional; el personal que labore en el Juzgado y que no sean funcionario municipal, celebrarán contratos por servicios personales bajo el régimen de honorarios profesionales y no tendrán relación de dependencia alguna con la Municipalidad.

Art. 20.- PATROCINADORES DE JUICIOS COACTIVOS.- Patrocinadores de juicios coactivos serán él o los abogados del Juzgado de Coactivas, que puede ser abogado de la institución o abogado contratado bajo el régimen de honorarios profesionales, a quienes se encargará la sustanciación de las causas judiciales iniciándose su responsabilidad a partir de la recepción del correspondiente auto de pago hasta la conclusión definitiva del juicio, debiendo informar oportunamente del estado de la(s) causa(s) al Juez de Coactivas.

Art. 21.- DEPOSITARIO JUDICIAL.- El Depositario Judicial será designado por el Juez de Coactivas, en ningún caso podrá ser un funcionario municipal, y percibirá los honorarios conforme a la ley, por la custodia y el bodegaje de los bienes puestos a su custodia, mediante emisión de facturas, con los derechos y obligaciones que la ley le asigna.

Art. 22.- DE LOS PERITOS.- Para el caso de que se requiera de la presencia de un perito, éste deberá solamente presentar su informe en el término concedido por el Juez, y el cobro de sus honorarios será de acuerdo a lo estipulado en la ley y regulados por el Juez de Coactivas.

Art. 23.- DE LAS COSTAS JUDICIALES.- En todo procedimiento de ejecución que inicie el Juzgado de Coactivas, las costas judiciales correrán a cargo del coactivado, determinándose las mismas en el diez por ciento (10%) del valor de la deuda legítimamente exigible, en las que se incluyen los honorarios del personal contratado del Juzgado de Coactivas si lo hubiere, peritos y otros gastos que se deriven de la jurisdicción coactiva.

El monto recaudado será depositado en una cuenta especial abierta para el efecto por el Juez de Coactivas, y rendirá informes periódicos conjuntamente con el Secretario de Coactivas de la utilización del dinero, con los respectivos documentos de respaldo.

Art. 24.- LIQUIDACION DE COSTAS JUDICIALES.- Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

Art. 25.- DISTRIBUCION DE COSTAS JUDICIALES.- El valor de las costas judiciales determinadas en el Art. 18, será distribuido, de acuerdo con el siguiente detalle:

El sesenta por ciento (60%) del valor de las costas, para cubrir los honorarios del abogado contratado para dirigir el proceso coactivo; y,

El cuarenta por ciento (40%) restante del valor de las costas, será destinado a solventar los gastos operativos y administrativos que demande el proceso coactivo.

En caso de no haber personal contratado, la totalidad de las costas, se considerará ingreso municipal, para el funcionamiento y operatividad del Juzgado de Coactivas.

Art. 26.- REQUERIMIENTOS DE INFORMES Y DOCUMENTOS.- Todas y cada una de las direcciones del Municipio del Cantón Mejía, que sean requeridas por el Juzgado de Coactivas, con la presentación de informes, liquidaciones técnico-contables, pedidos de recepciones de obras, actas de entrega-recepción provisionales y definitivas, efectivización de garantías, resoluciones de terminación de contratos, etc., tienen la obligación ineludible de atender favorable, preferente y oportunamente tales requerimientos.

Art. 27.- MEDIDAS PRECAUTELATORIAS.- El ejecutor podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el arraigo o la prohibición de ausentarse, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto no precisará de trámite previo.

Art. 28.- SOLEMNIDADES SUSTANCIALES.- Son solemnidades sustanciales del procedimiento de ejecución:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Existencia de la obligación de plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago;
- d) Aparejar la coactiva con títulos de crédito válidos; y,
- e) Citación legal del auto de pago al coactivado.

Art. 29.- EMBARGO.- Si no se pagare la deuda ni se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago; si la dimisión fuere maliciosa; si los bienes estuvieren situados fuera de la República o no alcanzaren para cubrir el crédito, el ejecutor ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención.

Para decretar el embargo de bienes raíces obtendrá el certificado del Registrador de la Propiedad. Practicado el embargo, notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

Art. 30.- FUNCIONARIOS QUE PRACTICARAN EL EMBARGO.- El Juez de Coactivas designará un Alguacil entre los funcionarios municipales o uno contratado bajo el régimen de honorarios profesionales y un Depositario legalmente contratado para el efecto.

El Depositario, percibirá los honorarios de conformidad con la custodia y el bodegaje que realice y deberá rendir caución de la clase y por el monto establecido en el Reglamento de Cauciones.

Art. 31.- BIENES NO EMBARGABLES.- No son embargables los bienes señalados en el Art. 1634 del Código Civil, con las modificaciones siguientes:

Los muebles de uso indispensable del deudor y de su familia, excepto los que se reputen suntuarios, a juicio del ejecutor.

Los libros, máquinas, equipos, instrumentos, útiles y más bienes muebles indispensables para el ejercicio de la profesión, arte u oficio del deudor, sin limitación.

Las máquinas, enseres y semovientes, propios de las actividades industriales, comerciales o agrícolas, cuando el embargo parcial traiga como consecuencia la paralización de la actividad o negocio; pero en tal caso, podrán embargarse junto con la empresa misma, en la forma prevista en el artículo siguiente.

Art. 32.- EMBARGO DE EMPRESAS.- El secuestro y el embargo se practicará con intervención del Alguacil y Depositario designados para el efecto. Cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas, o de actividades de servicio público, el ejecutor, bajo su responsabilidad, a más de Alguacil y Depositario, designará un interventor que actuará como Administrador adjunto del mismo Gerente, Administrador o propietario del negocio.

La persona designada interventor deberá ser profesional en administración o auditoría o tener suficiente experiencia en las actividades intervenidas y estará facultada para adoptar todas las medidas conducentes a la marcha normal del negocio y a la recaudación de la deuda mantenida con el Municipio.

Cancelado el crédito cesará la intervención. En todo caso, el interventor rendirá cuenta periódica, detallada y oportuna de su gestión y tendrá derecho a percibir los honorarios que el funcionario de la coactiva señale en atención a la importancia del asunto y al trabajo realizado, honorarios que serán a cargo de la empresa intervenida.

Art. 33.- EMBARGO DE CREDITOS.- La retención o el embargo de un crédito se practicará mediante notificación de la orden al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedor y lo efectúe al ejecutor.

El deudor del ejecutado, notificado de retención o embargo, será responsable solidariamente del pago de la obligación tributaria del coactivado, si dentro de tres días de la notificación no pusiere objeción admisible, o si el pago lo efectuare a su acreedor con posterioridad a la misma.

Consignado ante el ejecutor el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el registro que corresponda; pero si sólo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituirá prueba plena del abono realizado.

Art. 34.- AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA.- Las autoridades civiles y la fuerza pública están obligadas a prestar los auxilios que los funcionarios recaudadores les solicitaren para el ejercicio de su función.

Art. 35.- DESCERRAJAMIENTO.- Cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presume que existan bienes embargables, el ejecutor ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo.

Si se aprehendieren muebles o cofres donde se presume que existe dinero, joyas u otros bienes embargables, el Alguacil los sellará y los depositará en las oficinas del ejecutor, donde será abierto dentro del término de tres días, con notificación al deudor o a su representante; y, si este no acudiere a la diligencia, se designará un experto para la apertura que se realizará ante el ejecutor y su Secretario, con la presencia del Alguacil del Depositario y de dos testigos, de todo lo cual se dejará constancia en acta firmada por los concurrentes y que contendrá además el inventario de los bienes que serán entregados al Depositario.

Art. 36.- PREFERENCIA DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.- El embargo o la práctica de medidas preventivas, decretadas por jueces ordinarios o especiales, no impedirá, el embargo dispuesto por el ejecutor en el procedimiento coactivo; pero en este caso, se oficiará al Juez respectivo para que notifique al acreedor que hubiere solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como tercerista, si lo quisiere, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 172 del Código Tributario.

El Depositario Judicial de los bienes secuestrados o embargados los entregará al Depositario designado por el funcionario de la coactiva o los conservará en su poder a órdenes de este si también fuere designado Depositario por el ejecutor.

Art. 37.- EXCEPCION DE PRELACION DE CREDITOS TRIBUTARIOS.- Son casos de excepción: las pensiones alimenticias debidas por ley; los créditos que se adeuden al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; los que se deban al trabajador por salarios, sueldos, participación de utilidades; y, los créditos caucionados con prenda o hipoteca.

Art. 38.- SUBSISTENCIA Y CANCELACION DE EMBARGOS.- Las providencias de secuestro, embargo o prohibición de enajenar, decretadas por jueces ordinarios o especiales subsistirán no obstante el embargo practicado en la coactiva, según el inciso primero del artículo anterior y sin perjuicio del procedimiento para el remate de la acción coactiva. Si el embargo administrativo fuere cancelado antes de llegar a remate, se notificará al Juez, que dispuso la práctica de esas medidas para los fines consiguientes.

Realizado el remate y ejecutoriado el auto de adjudicación, se tendrán por canceladas las medidas preventivas o de apremio dictadas por el Juez ordinario, y para la efectividad de su cancelación, el ejecutor mandará notificar por oficio el particular al Juez que ordenó tales medidas y al registrador que corresponda.

Art. 39.- TERCERIAS COADYUVANTES DE PARTICULARES.- Los acreedores particulares de un coactivado, podrán intervenir como terceristas coadyuvantes en el procedimiento coactivo, desde que se hubiere decretado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañando el título en que se funde, para que se

pague su crédito con el sobrante del producto del remate. El pago de estos créditos procederá, cuando el deudor en escrito presentado al ejecutor, consienta expresamente en ello.

Art. 40.- TERCERISTAS EXCLUYENTES.- La tercería excluyente de dominio sólo podrá proponerse presentando título que justifique la propiedad del bien embargado o protestando, con juramento, hacerlo en un plazo no menor de diez días, que el funcionario ejecutor concederá para el efecto.

Art. 41.- AVALUO.- Practicado el embargo, se procederá al avalúo comercial pericial de los bienes aprehendidos, con la concurrencia del depositario, quien suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo las observaciones que creyere del caso.

Art. 42.- DESIGNACION DE PERITOS AVALUADORES.- El funcionario ejecutor designará un perito para el avalúo de los bienes embargados. El perito designado deberá ser un profesional o técnico de reconocida probidad.

El ejecutor señalará día y hora para que, con juramento, se posesione el perito y en la misma providencia les concederá un plazo, no mayor de diez días, salvo casos especiales, para la presentación de sus informes.

Art. 43.- EMBARGO DE DINERO.- Si el embargo recae en dinero de propiedad del deudor, el pago se hará con el dinero aprehendido y concluirá el procedimiento coactivo, si el valor es suficiente para cancelar la obligación tributaria, sus intereses y costas. En caso contrario, continuará por la diferencia.

Art. 44.- SEÑALAMIENTO DE DIA Y HORA PARA EL REMATE.- Determinado el valor de los bienes embargados, el ejecutor fijará día y hora para el remate, la subasta o la venta directa, en su caso; señalamiento que se publicará por tres veces, en días distintos, por la prensa, en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino la descripción de los bienes, su avalúo y más datos que el ejecutor estime necesario.

Art. 45.- BASE PARA LAS POSTURAS.- La base para las posturas será las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse en el primer señalamiento y la mitad, en el segundo señalamiento.

Art. 46.- NO ADMISION DE LAS POSTURAS.- No serán admisibles las posturas que no vayan acompañadas de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de Gerencia de banco a la orden de la autoridad ejecutora.

Art. 47.- CALIFICACION DE POSTURAS.- Dentro de los tres días posteriores al remate, el ejecutor examinará la legalidad de las posturas presentadas y calificará el orden de preferencia de las admitidas, teniendo en cuenta la cantidad, los plazos y demás condiciones de las mismas, describiéndolas con claridad y precisión. En la misma providencia, si hubiere más de un postor, señalará día y hora en que tenga lugar una subasta entre los postores admitidos, para adjudicar los bienes rematados al mejor postor.

Si no hubiere más que un postor, se procederá a la calificación y adjudicación en la forma prescrita en los artículos siguientes.

Art. 48.- SUBASTA ENTRE POSTORES.- El día y hora señalados en la convocatoria el ejecutor concederá a los postores concurrentes quince minutos para que puedan mejorar sus ofertas, hasta por tres veces consecutivas. Los postores intervendrán verbalmente.

La inasistencia del postor a la subasta, se entenderá ratificación de su oferta y a falta de todos ellos, se procederá en la forma que se indica en el artículo siguiente.

En caso de igualdad de ofertas, se decidirá por la suerte y de lo actuado en la subasta se dejará constancia en acta suscrita por el ejecutor, el Secretario y los interesados que quisieren hacerla.

Art. 49.- CALIFICACION DEFINITIVA.- El ejecutor, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la postura única o del día señalado para la subasta, en el caso del artículo anterior, resolverá cual es la mejor postura, prefiriendo la que satisfaga de contado el crédito del Municipio y establecerá el orden de preferencia de las demás.

Art. 50.- CONSIGNACION PREVIA A LA ADJUDICACION.- Ejecutoriada el auto de calificación, el ejecutor dispondrá que el postor declarado preferente consigne, dentro de cinco días, el saldo del valor ofrecido de contado.

Si el primer postor no efectúa esa consignación, se declarará la quiebra del remate y se notificará al postor que le siga en preferencia, para que también en cinco días, consigne la cantidad por él ofrecida de contado y así sucesivamente.

Art. 51.- ADJUDICACION.- Consignado por el postor preferente el valor ofrecido de contado, se le adjudicará los bienes rematados, libres de todo gravamen y se devolverá a los demás postores las cantidades por ellos consignadas.

El auto de adjudicación contendrá la descripción de los bienes; y copia certificada del mismo, servirá de título de propiedad, que se mandará protocolizar e inscribir en los registros correspondientes.

Art. 52.- QUIEBRA DEL REMATE.- El postor que, notificado para que cumpla su oferta, no lo hiciere oportunamente, responderá de la quiebra del remate o sea del valor de la diferencia existente entre el precio que ofreció pagar y el que propuso el postor que le siga en preferencia.

La quiebra del remate y las costas causadas por la misma, se pagará con la cantidad consignada con la postura y si esta fuere insuficiente, con bienes del postor que el funcionario de la coactiva mandará embargar y rematar en el mismo procedimiento.

Art. 53.- SUBASTA PUBLICA.- El remate de bienes muebles, comprendiéndose en estos los vehículos de transportación terrestre o fluvial, se efectuará en pública subasta de contado y al mejor postor, en la oficina del ejecutor o en el lugar que este señale.

Al efecto, en el día y hora señalados para la subasta, el ejecutor dará comienzo a la diligencia con la apertura del acta, anunciando por sí o por el pregón que designe, los bienes a rematarse, su avalúo y el estado en que éstos se encuentren.

Si son varios los bienes embargados, la subasta podrá hacerse, unitariamente, por lotes o en su totalidad, según convenga a los intereses de la recaudación, debiendo constar este particular en los avisos respectivos.

Art. 54.- PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA.- Las posturas se pregonarán con claridad y en alta voz, de manera que puedan ser oídas y entendidas por los concurrentes, por tres veces, a intervalos de cinco minutos cuando menos.

La última postura se pregonará por tres veces más, con intervalos de un minuto, en la forma señalada en el inciso anterior.

De no haber otra postura mejor, se declarará cerrada la subasta y se adjudicará inmediatamente los bienes subastados al mejor postor. Si antes de cerrarse la subasta se presentare otra postura superior, se procederá como en el caso del inciso anterior, y así sucesivamente.

Art. 55.- CONDICIONES PARA INTERVENIR EN LA SUBASTA.- Podrá intervenir en la subasta cualquier persona mayor de edad, capaz para contratar, personalmente o en representación de otra. Deberá consignar previamente o en el acto, el 20% cuando menos, del valor fijado como base inicial para el remate de los bienes respectivos.

Art. 56.- ADJUDICACION Y QUIEBRA DE LA SUBASTA.- Cerrada la subasta y adjudicados los bienes, el postor preferido pagará de contado el saldo de su oferta y el ejecutor devolverá a los otros postores las cantidades consignadas por ellos.

Si quien hizo la postura no satisface en el acto el saldo del precio que ofreció se adjudicarán los bienes al postor que le siga. La diferencia que exista entre estas posturas se pagará de la suma consignada con la oferta desistida, sin opción a reclamo.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 57.- TITULO DE PROPIEDAD.- Copia certificada del acta de subasta o de su parte pertinente, servirá al rematista de título de propiedad y se inscribirá en el registro al que estuviere sujeto el bien rematado según la ley respectiva, cancelándose por el mismo hecho cualquier gravamen a que hubiere estado afecto.

Art. 58.- VENTA DIRECTA.- Procederá la venta directa de los bienes embargados en los siguientes casos:

- Quando se trate de semovientes y el costo de su mantenimiento resultare oneroso;
- Quando se trate de bienes fungibles o de artículos de fácil descomposición o con fecha de expiración; y,

- c) Cuando se hubieren efectuado dos subastas sin que se presenten posturas admisibles.

Art. 59.- PREFERENCIA PARA LA VENTA DIRECTA.- La venta se efectuará por la base del remate, a favor de almacenes de instituciones o empresas nacionales o municipales; servicios sociales o comisariatos de las instituciones ejecutantes; asociaciones o cooperativas de empleados o de trabajadores; e instituciones de derecho público o de derecho privado, con finalidad social o pública, en su orden.

Para el efecto, el ejecutor comunicará a dichas instituciones los embargos que efectuare de estos bienes y sus avalúos a fin de que, dentro de cinco días, manifiesten si les interesa o no la compra y en tal caso, se efectúe la venta de contado, guardando el orden de preferencia que se establece en este artículo.

Art. 60.- VENTA A PARTICULARES.- Si ninguna de las entidades mencionadas en el artículo anterior se interesare por la compra, se anunciará la venta a particulares por la prensa.

Art. 61.- SEGUNDO SEÑALAMIENTO PARA EL REMATE.- Habrá lugar a segundo señalamiento para el remate, cuando en el primero no se hubieren presentado postores, o cuando las posturas formuladas no fueren admisibles. El segundo señalamiento, se publicará por la prensa.

Art. 62.- FACULTAD DEL DEUDOR.- Antes de cerrarse el remate o la subasta en su caso, el deudor podrá librar sus bienes pagando en el acto la deuda, intereses y costas.

Art. 63.- PROHIBICION DE INTERVENIR EN EL REMATE.- Es prohibido a las personas que hayan intervenido en el procedimiento de ejecución, a los funcionarios y empleados del Municipio, así como a sus cónyuges, convivientes con derecho y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, adquirir los bienes materia del remate o subasta.

Art. 64.- NULIDAD DEL REMATE.- El remate o la subasta serán nulos y el funcionario ejecutor responderá de los daños y perjuicios que se ocasionaren.

- a) Cuando no se hubieren publicado los avisos previos al remate o subasta;
- b) Cuando se hubiere verificado en día y hora distintos de los señalados para el efecto; y,
- c) Si el rematista es una de las personas prohibidas de intervenir en el remate, según el artículo anterior, siempre que no hubiere otro postor admitido.

Art. 65.- ENTREGA MATERIAL.- La entrega material de los bienes rematados o subastados, se efectuará por el Depositario de dichos bienes, de acuerdo al inventario formulado en el acta de embargo y avalúo. Cualquier divergencia que surgiere en la entrega será resuelta por el funcionario ejecutor.

Art. 66.- DE LA BAJA DE TITULOS DE CREDITO.- La baja de títulos de crédito, será declarada por el titular de la acción coactiva que los hubiere emitido de oficio o a petición de parte, en su caso, dispondrá la baja de los títulos de crédito que sean declarados legalmente incobrables, de acuerdo con lo que ordena el Art. 83, Sección V del Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Art. 67.- NORMAS SUBSIDIARIAS.- En todo lo que no se haya específicamente determinado en la presente ordenanza, se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil y del Código Tributario como Subsidiarias.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Hasta que el Juzgado de Coactivas, disponga de recursos económicos propios que solventen la ejecución de los procesos coactivos, la Dirección Financiera del Municipio del Cantón Mejía, entregará un fondo que será administrado por el Secretario del Juzgado, el mismo que está obligado a informar de los gastos con documentos de respaldo, por cada caso; y cuando se recupere esos dineros por parte del Juzgado se procederá a la devolución del mismo a la Dirección Financiera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente ordenanza encárguense los directores: Administrativo y de Recursos Humanos, Procurador Síndico, Financiero y Tesorero Municipal.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación; y, la sanción de parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Mejía el seis de junio del dos mil siete.

f.) Sr. Raúl Sánchez Mancheno, Vicepresidente del I. Concejo del Cantón Mejía.

f.) Dr. Ramiro Cueva Villamarín, Secretario del I. Concejo del Cantón Mejía.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la presente ordenanza fue estudiada y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Mejía, en las sesiones ordinarias del 3 de mayo y 6 de junio del 2007.

Machachi, 7 de junio del 2007.

f.) Dr. Ramiro Cueva Villamarín, Secretario del I. Concejo del Cantón Mejía.

ALCALDIA DEL CANTON MEJIA.- Machachi, 8 de junio del 2007.

Ejecútese.

f.) Lcdo. Luis Muñoz Saragosín, Alcalde del cantón Mejía.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por el Lcdo. Luis Muñoz Saragosín, Alcalde del cantón Mejía, el 8 de junio del 2007.

f.) Dr. Ramiro Cueva Villamarín, Secretario del I. Concejo del Cantón Mejía.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PALANDA

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Título VIII, trata de la: "Contribución Especial de Mejoras", en su artículo 396; y, siguientes establece el marco legal para la aplicación del tributo por mejoras;

Que, el Art. 401 literales c) y h) de la invocada ley orgánica, establece como contribución especial de mejoras la construcción de aceras y bordillos;

Que, el Municipio del Cantón Palanda, ha realizado y seguirá realizando esta actividad para el desarrollo del cantón;

Que, el Art. 63, en su numeral 1°; y, 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Ley de Régimen Municipal, disponen las funciones y autorizaciones al Concejo para la expedición de ordenanzas;

Que los artículos 16, 17 y 63 numeral 24 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, autoriza al Concejo hacer respetar y mantener la autonomía municipal, por ello puede crear, modificar, suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras a los propietarios a que están obligados a pagar para costear las obras públicas de acuerdo con la ley; y, mejorar la calidad de vida socioeconómica de los habitantes de la ciudad de Palanda, procurando el desarrollo turístico y comercial;

Que el Banco del Estado otorgó a la Municipalidad de Palanda un crédito ordinario para la construcción del adoquinado de algunas calles de Palanda y Valladolid;

Que la capacidad contributiva de los habitantes de Palanda y Valladolid es baja, debido al nivel de pobreza existente en la zona; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza para el cobro de la contribución especial de mejoras, por la construcción de adoquinado en varias calles de la ciudad de Palanda y Valladolid.

Art. 1.- Objeto (materia imponible de esta contribución especial de mejoras).- Es el beneficio real o presuntivo proporcionado a todos los predios urbanos, cuyos adoquinados fueron construidos por el Municipio del Cantón Palanda.

El objetivo de la presente ordenanza será el recaudar la contribución especial de mejoras a todos los beneficiarios del adoquinado realizado en las calles de Palanda y Valladolid, con el objeto de cubrir el monto de las obras que han sido construidas con préstamos del Banco del Estado.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior y por lo tanto, nace la obligación tributaria, para todos los propietarios de los predios urbanos cuyo adoquinado fueron construidos por el Municipio del Cantón Palanda, siempre y cuando se haya terminado la obra.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Estas contribuciones tienen carácter real. Las propiedades beneficiadas cualquiera que sea su título legal, posesión, dominio de la construcción o inmueble; y, situación de empadronamiento, responderán por el valor de débito tributario.

Los propietarios no responden, más que hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con los avalúos municipales actualizados, antes de iniciar la construcción del adoquinado.

Se exoneran del pago de esta tasa, con el cien por ciento a los centros educativos de carácter público, instituciones públicas que prestan servicios sociales, incluidos las instituciones de carácter religioso (iglesias).

Art. 4.- sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta contribución especial de mejoras y por ende están obligadas al pago de la misma, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción de propietarios de los inmuebles beneficiados, por la construcción de adoquinado, ejecutados por la Municipalidad del Cantón Palanda, salvo resolución del Concejo mediante Ordenanza sobre exoneraciones, reducciones o modificaciones del tributo para las instituciones públicas o casos especiales.

Art. 5.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras por construcción de adoquinados es el Municipio del Cantón Palanda.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras por la construcción de adoquinados es equivalente y está determinado, por el costo directo de tales obras, no incluye los costos indirectos a que se refiere el Art. 417 de la CLORM, prorrateadas entre los propietarios beneficiados, conforme lo establece la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 7.- Determinación del valor del tributo.- Para la determinación del valor del tributo, el costo de la obra se distribuirá de la siguiente manera:

- El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía, sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Art. 8.- Determinación.- El costo directo total de la contribución de adoquinado determinado de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza, el 50% constituirá la contribución especial de mejoras a cargo del propietario del predio urbano beneficiado y que le corresponda a la citada obra, y, el otro 50% asumirá la Municipalidad.

Art. 9.- Catastro.- Determinada la contribución especial de mejoras por la construcción de adoquinados, se abrirá un catastro que registre los siguientes datos:

- a) Número de orden asignado al contribuyente;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- c) Número de cédula de identidad o RUC;
- d) Dirección domiciliaria;
- e) Clave catastral del predio;
- f) Ubicación del predio beneficiado;
- g) Dimensiones del frente del predio que da a la vía o las vías;
- h) Valor de la contribución especial de mejoras;
- i) Características comerciales del inmueble; y,
- j) Observaciones.

Art. 10.- Emisión de títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro, la Oficina de Rentas realizará una emisión de los títulos de crédito, los mismos que refrendados por el Director Financiero serán remitidos mediante boletín a la Oficina de Contabilidad para que sea contabilizada la emisión y luego pase a la Unidad de Recaudaciones.

Art. 11.- Forma y tiempo de pago.- Esta contribución de mejoras, se pagará dentro de un plazo de diez años, en pagos anuales, su cobro será a partir de la terminación de la obra y de la notificación al contribuyente.

El Municipio del Cantón Palanda descontará el 10% a los beneficiarios de la contribución especial de mejoras, que efectúen sus pagos dentro de los primeros tres meses de cada año, que les corresponde pagar de su alícuota anual.

En cuanto al pago de la tasa al contado de adoquinado en la ciudad de Palanda y Valladolid, se procederá tanto en pagos parciales y saldos de la siguiente forma:

- A diez años se realizará el descuento del 20%.
- A siete años, se realizará el descuento del 15%.
- A cuatro años, se realizará el descuento el 10%.

Art. 12.- Intereses generados por mora tributaria.- Esta contribución no pagada y vencido el plazo para su pago de acuerdo con la ordenanza, será cobrada por la vía coactiva y con los intereses anuales generados por la mora tributaria a partir del vencimiento del título de crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 13.- División de débitos de la contribución.- En el caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de esta contribución especial de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división del débito tributario.

Art. 14.- Transmisión de dominio de propiedad gravada.- Los notarios no podrán extender escrituras, ni los registradores de la propiedad registrarlas, cuando se efectúe la transmisión de dominio de propiedades con débitos pendientes, por conceptos de estas contribuciones especiales de mejoras, mientras no se haya cancelado en su totalidad los títulos de crédito pendientes o débitos, para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal de que las propiedades, cuyo traspaso de dominio se va a efectuar, no tienen débitos pendientes por este concepto, vencidos o en mora tributaria.

El comprador del bien inmueble asumirá los saldos adeudados por concepto de esta tasa, de lo cual se emitirá respectiva certificación y el comprador o sucesor de dominio asumirá la deuda de esta tasa.

En caso de que la transmisión de dominio se refiera, solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos conforme se señala en el Art. 13 de la presente ordenanza, y se deberá pagar antes de celebrar la escritura, los débitos vencidos que correspondan en la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiera.

Para el caso de particiones, remates, liquidaciones y adjudicaciones entre copropietarios y condóminos se prorrateará según el patrimonio a adquirirse.

En caso de incumplimiento de este artículo, los notarios y registradores de la propiedad serán responsables por el monto de la contribución especial de mejoras y además serán sancionados por el Alcalde del Municipio del cantón Palanda con una multa equivalente al 25% de la remuneración mensual unificada.

Art. 15.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de esta contribución especial de mejoras se revertirá a la ejecución de obras de infraestructura básica, en la cabecera cantonal o centros poblados urbanos, rurales.

Art. 16.- De los reclamos y recursos.- Los reclamos y recursos de revisión sobre esta contribución que presentaren e interpusieran los contribuyentes, sobre los actos que determinan este tributo, se tramitarán y resolverán de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

Art. 17.- Las personas de la tercera edad, y discapacitados pagarán por contribución especial de mejoras por sus propiedades beneficiadas del adoquinado el 50%.

Art. 18.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Palanda, a los 23 días del mes de abril del 2007.

f.) Sr. Edgar Carrión Carrión, Vicepresidente de la Municipalidad.

f.) Dr. Kelvin P. Sánchez Romero, Secretario General.

Certifico.

Que la Ordenanza para el cobro de la contribución especial de mejoras, por la construcción de adoquinado en varias calles de la ciudad de Palanda y Valladolid, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal en las sesiones ordinarias de fechas 27 de marzo y 23 de abril del 2007, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Dr. Kelvin Petronio Sánchez R., Secretario General.

Palanda, 25 de abril del año dos mil siete, al tenor de lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al señor Alcalde, la Ordenanza para el cobro de la contribución especial de mejoras, por la construcción de adoquinado en varias calles de la ciudad de Palanda y Valladolid, una vez cumplidos los requisitos de rigor para su sanción.

f.) Sr. Edgar Carrión Carrión, Vicepresidente.

f.) Dr. Kelvin Petronio Sánchez, Secretario General.

Alcaldía Municipal del cantón Palanda.- Sr. Segundo A. Mejía Bermeo, en su calidad de Alcalde del cantón Palanda, en ejercicio de las atribuciones que me concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la Ordenanza para el cobro de la contribución especial de mejoras, por la construcción de adoquinado en varias calles de la ciudad de Palanda y Valladolid; a fin de que entre en vigencia de conformidad con las normas legales vigentes. Cúmplase. Palanda, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete.

f.) Sr. Segundo A. Mejía Bermeo, Alcalde de Palanda.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza para el cobro de la contribución especial de mejoras, por la construcción de adoquinado en varias calles de la ciudad de Palanda y Valladolid, el señor Segundo A. Mejía Bermeo, Alcalde del cantón Palanda, a los treinta días del mes de abril del 2007.

f.) Dr. Kelvin Sánchez Romero, Secretario General.

EL GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 16 señala "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que reconoce esta Constitución";

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en sus artículos 6, 47, 48 y 49 reconoce la identidad, nombre y ciudadanía de niños, niñas y adolescentes, por tanto titulares en los derechos comunes al ser humano y los específicos de su edad, siendo responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad su desarrollo integral y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 52, menciona, "El estado organizará un Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral para la niñez y adolescencia, encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos. Su órgano rector de carácter nacional se integrara paritariamente entre estado y sociedad civil y será competente para la definición de políticas. Formarán parte de este sistema las entidades públicas y privadas. Los gobiernos seccionales formularán políticas locales y determinarán recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños y adolescentes";

Que, el Art. 201 del código de la niñez y adolescencia establece que; "La responsabilidad de conformar los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, es del gobierno municipal. Los mismos que están precedidos por los Alcaldes, que serán sus representantes legales. Contarán con un vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de este"; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas y de conformidad con el Art. 63 numerales 1 y 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y los Arts. 228 y 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha.

CAPITULO I

DEFINICION Y NATURALEZA

Art. 1.- La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Puerto Quito, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República del Ecuador, en Acuerdos y Convenios Internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente ordenanza.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Son principios rectores del funcionamiento del sistema: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta de la niñez y adolescencia, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

CAPITULO II

EL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Naturaleza jurídica y funciones

Art. 3.- NATURALEZA JURIDICA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia es un organismo colegiado, que goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con jurisdicción en el cantón Puerto Quito Provincia de Pichincha.

Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil y sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza, y otras disposiciones que regulen su funcionamiento.

Art. 4.- FUNCIONES.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 202 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel de Los Bancos deberá:

1. Elaborar y proponer las políticas públicas de protección integral de la Niñez y Adolescencia que rijan en el cantón, para lo cual convocará a los distintos organismos públicos y privados para identificar las prioridades y las estrategias a seguir en la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en atención a lo dispuesto por el Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia.
2. Vigilar el cumplimiento de las políticas del Plan Nacional Decenal y el Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
3. Denunciar las acciones u omisiones que atenten contra los derechos ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos o el Juez de la Niñez y Adolescencia y demás autoridades competentes.
4. Solicitar a los distintos organismos sectoriales informes sobre la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, referidos al cumplimiento de sus responsabilidades en la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón, para su análisis y evaluación. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia emitirá un informe anual del resultado de esta evaluación y lo presentará al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al gobierno local, a los niños, niñas y adolescentes, a la ciudadanía del cantón, y a las autoridades competentes si se determina violación de derechos o incumplimiento en la aplicación de la política nacional y local.
5. Conformar las comisiones permanentes, comisiones consultivas, mixtas o especiales para el análisis de temas específicos, de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.

6. Impulsar la conformación de las juntas cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia y seleccionar a sus miembros.
7. Promover la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del cantón.
8. Impulsar la conformación de defensorías comunitarias y la participación de la sociedad civil en la vigilancia y exigibilidad de los derechos.
9. Otorgar el registro y la autorización necesaria para el funcionamiento de entidades de atención, programas, planes y proyectos en el cantón.
10. Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio frente a las peticiones, denuncias u otros que fueren presentadas por las entidades y organismos integrantes del sistema, las juntas cantonales de protección de derechos y defensorías comunitarias.
11. Colaborar en la elaboración de los informes país que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia debe presentar de acuerdo con los compromisos internacionales (con relación a la función e) del Art. 202 CNA).

12. Establecer mecanismos y estrategias que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones legales y reglamentarias.
13. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.

Las decisiones adoptadas por el organismo son obligatorias para todos sus miembros, la Secretaría Ejecutiva y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón.

Art. 5.- DE LA INTEGRACION DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Puerto Quito, se encuentra integrado paritariamente por miembros del Estado y de la sociedad civil.

Por el Estado:

- El Alcalde, quien lo preside.
- El Director de la Red Educativa Puerto Quito.
- El Director del Area de Salud Pública No. 11

Por la sociedad civil:

- El Presidente de la Junta Cívica del Cantón Puerto Quito.
- Representante de Organismos no Gubernamentales en desarrollo comunitario integral.
- Un representante del INNFA.

Art. 6.- DE LOS MIEMBROS.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de colegios electorales, para lo cual el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia elaborará un reglamento de elecciones, el cual deberá garantizar una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón.

Los miembros de la sociedad civil serán reelectos por una sola vez, por un período similar, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de elecciones.

Art. 7.- DE LA DURACION EN SUS FUNCIONES.- Los representantes del sector público ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia notificarán a la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado. Integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazos.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado, según el caso, los mismos que tendrán voz y voto.

Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ejercerán funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados.

Art. 8.- DE LA PRESIDENCIA.- Corresponde al Alcalde la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su representación legal, judicial y extrajudicial.

Art. 9.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- De entre los representantes de la sociedad civil se elegirá al Vicepresidente del Concejo. El/la Vicepresidente durará cuatro años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

Art. 10.- DE LA DESIGNACION DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A LOCAL.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a Local será elegido para un período de dos años, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Podrá ser reelegido por un período adicional, según las disposiciones constantes en el reglamento dictado para su designación.

No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a Local, quien sea miembro, delegado o suplente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a Local tiene nivel de Director/a.

Art. 11.- El Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia coordinará y desarrollará acciones conjuntas con otros organismos que se creen en el cantón, que permitan garantizar el cumplimiento de sus fines.

Además conjuntamente con el Gobierno Cantonal de Puerto Quito impulsará la creación de redes de protección integral para la atención, protección y restitución de los derechos de la niñez y la adolescencia del cantón, por medio de talleres y mesas de trabajo.

CAPITULO III

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 12.- NATURALEZA.- Organízense las juntas cantonales de Protección de Derechos, como un órgano de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Corresponde al Gobierno Cantonal de Puerto Quito definir, en función de su plan de desarrollo cantonal y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el cantón, determinar el número de juntas que se requiere para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados.

Art. 13.- DE LOS MIEMBROS.- Las juntas cantonales de Protección de Derechos están integradas cada una, por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal conforme al reglamento dictado para el efecto por la propia Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos tendrán nivel directivo a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el reglamento definido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia par el efecto.

Art. 14.- DE LA NORMATIVA INTERNA.- Las juntas cantonales elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer a la Municipalidad, al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a los usuarios y organismos del sistema.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 15.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaría Ejecutiva y demás organismos públicos y privados que realicen acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

CAPITULO V

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 16.- Son espacios de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón, conformadas en recintos, entidades educativas y de salud, barrios y sectores rurales.

Se conforman con la participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

Coordinan su actuación con los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la conformación de defensorías comunitarias en los barrios y recintos del cantón.

Art. 17.- Las defensorías comunitarias intervendrán en los casos de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y ejercerán las acciones administrativas, extrajudiciales o según el caso que lo amerite que estén a su alcance cuando sea necesario.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION

Art. 18.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos son todas las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales, provinciales y cantonales que ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, el Reglamento al Código, las directrices emanadas desde el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta ordenanza y las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento. Cumplirán con las obligaciones contempladas en el Art. 211 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Para ello solicitarán su registro y autorización de funcionamiento en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Es obligación de las entidades de atención que desarrollan o ejecutan servicios, planes, programas o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y el Municipio garantizarán que este mandato se cumpla a través del registro de entidades.

Art. 19.- En caso de incumplimiento de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento, o de las finalidades específicas para las que fueron autorizadas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impondrá las sanciones establecidas en su reglamento, Código de la Niñez y Adolescencia y demás disposiciones legales, observando el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena.

CAPITULO VII

OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 20.- De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, forman parte de los organismos de protección, defensa y exigibilidad del cantón: la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, los juzgados de la Niñez y Adolescencia, los juzgados de lo Civil y Penal y la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes, entre otros.

Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el cantón, a más de lo que se establezca en el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia, estos organismos asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrán de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo demanden.

CAPITULO VIII

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Art. 21.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- El Presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será financiado con recursos del presupuesto municipal conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia y más disposiciones legales.

Art. 22.- DEL FINANCIAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS.- Los recursos necesarios para el funcionamiento de las juntas cantonales de Protección de Derechos constarán en el presupuesto municipal.

Art. 23.- DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Créase el Fondo Municipal para la protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón Puerto Quito, financiado con los recursos previstos en el Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, el 10% de los fondos que la Municipalidad destina al cumplimiento de la Ley de Fomento a los Grupos Vulnerables y demás fuentes que la Municipalidad y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ubiquen para el efecto.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá dictar el Reglamento de Administración del Fondo, conforme a lo previsto en el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO IX

SANCIONES

Art. 24.- Los miembros que conforman el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia, la Secretaría Ejecutiva, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que no cumplieren a cabalidad sus funciones, tendrán las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita y plazo para superar la causa que motiva las sanciones.
- Destitución del infractor por la reincidencia de la causa que motive la amonestación, previa comprobación de la misma, considerando que asegure el respeto a las garantías del debido proceso.

CAPITULO X

RENDICION DE CUENTAS Y VEEDURIA

Art. 25.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y La Junta Cantonal de Protección de Derechos, rendirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía y la Municipalidad.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Créase una partida presupuestaria para el funcionamiento permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, cuyos fondos serán asignados y transferidos a dicho Concejo en el marco del presupuesto aprobado por el mismo.

SEGUNDA: Créase una partida presupuestaria para el funcionamiento permanente de las juntas cantonales de Protección de Derechos, dentro del presupuesto de la Municipalidad.

TERCERA: Deróguense todas las ordenanzas, reglamentos y más disposiciones que se opusieren a la presente ordenanza.

CUARTA: La presente ordenanza tendrá vigencia inmediatamente de su aprobación y sanción correspondiente por parte del primer personero municipal, sin perjuicio de la promulgación en el Registro Oficial como establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

QUINTA: En todo cuanto no estuviere previsto en la presente ordenanza se entenderán incorporadas las disposiciones de la Constitución Política de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia y demás disposiciones legales.

DISPOSICION TRANSITORIA: Las partidas presupuestarias para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de la Niñez y la Adolescencia en lo que le compete a la Municipalidad, serán creadas en forma obligatoria en la primera reforma al presupuesto del año 2007.

Art. 26.- VIGENCIA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, a los 8 días del mes de marzo del 2007.

f.) Sr. Próspero Villavicencio, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Lic. Angel Delgado, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Puerto Quito, 8 de marzo del 2007.- Siento como tal que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, en las sesiones ordinarias de los días viernes 2 de marzo y jueves 8 de marzo del 2007.

f.) Lic. Angel Delgado, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, 9 de marzo del 2007; a las 10h00.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Remítase original y copias de la presente ordenanza, a la señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.

f.) Sr. Próspero Villavicencio, Vicepresidente del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON PUERTO QUITO.- Puerto Quito 9 de marzo del 2007; a las 11h00.- Al tenor de lo que dispone el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y más leyes de la República; sanciono esta ordenanza para que entre en vigencia, para el efecto, se publicará por cualquiera de los medios previstos en el Art. 129 del cuerpo legal invocado sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.- Cúmplase.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

CERTIFICACION.- Puerto Quito, 9 de marzo del 2007.- El infrascrito Secretario General del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada - Lo certifico.

f.) Lic. Angel Delgado, Secretario General.

I. MUNICIPIO DE ZAMORA**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Título VIII "DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS", establece el marco legal para la aplicación del tributo por mejoras;

Que, el artículo 401 de la mencionada ley, en el literal d) establece como contribución especial de mejoras las obras de alcantarillado;

Que, el artículo 408, de la misma ley establece el valor y la forma de cobro del tributo; y,

En ejercicio de las atribuciones determinadas en los artículos 63 numeral 1, 123 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

Expedir la presente Ordenanza de contribución especial de mejoras para los sectores beneficiados con las obras de alcantarillado del cantón Zamora, en los barrios Alonso de Mercadillo y Bombuscaro; en los tramos comprendidos de la Av. Alonso de Mercadillo, calle Juan de Salinas; y, calle Rafael Ordóñez.

Art. 1.- Normas jurídicas.- Para la aplicación de contribución especial de mejoras rigen los artículos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal indicados en los considerandos.

Art. 2.- Sectores y barrios beneficiarios.- Los sectores y barrios beneficiados con el alcantarillado de las obras son como se indican en su título.

Art. 3.- Predios beneficiados.- El detalle de los predios beneficiados está establecido por el respectivo informe técnico de avalúos y catastros, aprobado por el Director Financiero.

Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarla los propietarios de los inmuebles beneficiados, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna.

Art. 5.- Determinación del valor del tributo.- Para la determinación del valor del tributo, el costo de la obra se distribuirá de acuerdo a lo que establece el Art. 408 LORM.

Art. 6.- Forma y tiempo de pago.- Los plazos para el pago de la deuda por la contribución especial será de 120 meses, pagaderos en cuotas mensuales, según la siguiente tabla:

ANEXO TABLA 2

 CATASTRO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS MUNICIPALIDAD DE ZAMORA								
Obra: CONSTRUCCION DE LA REHABILITACION DEL ALCANTARILLADO						COSTO TOTAL (USD) 90.105,73		
Sector: BARRIOS ALONSO DE MERCADILLO Y BOMBUSCARO								
Tramo: AV. ALONSO DE MERCADILLO, CALLE JUAN DE SALINAS Y CALLE RAFAEL ORDOÑEZ								
Fecha de ejecución: 31 DE ENERO DEL 2007						PLAZO: 120 MESES		
Longitud total de Alcantarillado: m								
Valor del metro de Alcantarillado: USD								
N°	CLAVE CATASTRAL	CONTRIBUYENTE	N° CEDULA	AVALUO COMERCIAL (USD)	DEFICIENT POR AVALUO	ALICUOTA POR AVALUO	VALOR TOTAL (USD)	VALOR ALICUOTA MENSUAL (USD)
1	0103180900	MINISTERIO DE EDUCACION UNID. EDUC. LUIS FELIPE B	1960131480001	41.954,28	0,025	2.232,76	2.232,76	18,61
2	0103181000	FEDERACION DE CENTRO SHUAR SEDE	1900223420	89.047,00	0,041	3.674,60	3.674,60	30,82
3	0103181100	ASOC. EMPLEADOS MUNICIPALES DE ZAMORA	1960000030	163.143,00	0,096	8.682,29	8.682,29	72,35
4	0103181200	ASOC. DE INDIENAS GUADALUPE		15.348,00	0,009	916,80	916,80	6,81
5	0103181300	MEDINA VICENTA NATALIA	1900125004	21.924,00	0,013	1.168,77	1.168,77	9,72
6	0103170100	MIN. DE GOB. JEF. PROV. DE TRANSITO	1960138060001	255.905,00	0,151	13.618,98	13.618,98	113,49
7	0103041300	CLUB DE CLASES Y POLICIAS SEDE	1701323686001	213.356,42	0,126	11.354,59	11.354,59	94,62
8	0103041200	MIN. DE VIVIENDA CENTRO DE MANTENIMIENTO	1960109710001	94.746,52	0,050	4.510,12	4.510,12	37,53
9	0103100200	ORDOÑEZ ARMIJOS BALBINA DINA	1900233790	11.328,04	0,007	602,87	602,87	5,02
10	0103100100	MINIS. DE EDUCACION DIRECCION PROVINCIAL	1960134740001	48.602,41	0,029	2.586,57	2.586,57	21,55
11	0103103100	COL. DE MEDICOS DE ZAMORA SEDE SOCIAL	196000279001	57.177,20	0,034	3.042,91	3.042,91	25,36
12	0103103000	CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO SEDE	1760002360001	102.882,32	0,061	5.463,57	5.463,57	45,53
13	0103102900	ECORAE	1760000310001	90.139,00	0,053	4.797,10	4.797,10	39,98
14	0103102800	LUPERCIO FIGUEROA FRANCISCO	1900209816	6.415,00	0,004	341,40	341,40	2,84
15	0103102700	LUPERCIO FIGUEROA FRANCISCO	1900209816	12.986,00	0,008	691,10	691,10	5,76
16	0103102600	SOTOMAYOR FANNY DOLORES DEL CISNE	1100226735	7.601,00	0,004	404,52	404,52	3,37
17	0103102500	DURAN BETANCOURTH LEONZO	1102123500	6.180,00	0,004	328,89	328,89	2,74
18	0103102400	JUMBO ALEJANDRO OVER LEONARDO	1103652796	6.180,00	0,004	328,89	328,89	2,74
19	0103102000	ROJAS MATAMOROS MAXIMO EDUARDO	1900181544	5.864,00	0,003	312,08	312,08	2,60
20	0103101900	GOMEZ MARQUEZ YAZMINE DEL ROSARIO	1900217462	70.972,00	0,042	3.777,05	3.777,05	31,48
21	0103101800	JIMÉNEZ ORDOÑEZ ALBERTO ISACC	1900122688	8.303,00	0,004	335,44	335,44	2,80
22	0103101700	JIMÉNEZ ORDOÑEZ ALBERTO ISACC	1900122688	8.917,00	0,005	474,55	474,55	3,95
23	0103101600	MUNICIPIO DE ZAMORA AREA COMUNAL	1960000380	18.869,00	0,010	897,75	897,75	7,48
24	0103101500	CARRION JARA MARTHA BELGICA	1900266865	21.307,00	0,013	1.133,93	1.133,93	9,45
25	0103101400	TORRES QUEZADA YOLANDA PIEDAD	1900062629	4.128,00	0,002	219,69	219,69	1,83
26	0103101300	ROJAS ROMAN GLORIA GEOVANI	1102613914	16.300,00	0,010	867,47	867,47	7,23
27	0103101200	CUENCA SANTOS HOMEL PATRICIO	1900265529	6.937,00	0,004	369,18	369,18	3,08
28	0103180100	JARA SARAGURO ROSALINO ARNOLDO	0701119182	6.037,00	0,004	321,28	321,28	2,68
29	0103180200	MALLA CHUQUIMARCA JULIO TOMAS	1100402047	14.793,00	0,009	787,27	787,27	6,56
30	0103180300	CURIPOMA TENE FRANCISCO AMABLE	0702480392	32.084,00	0,019	1.707,47	1.707,47	14,23
31	0103180400	CURIPOMA TENE FRANCISCO AMABLE	0702490392	5.753,00	0,003	306,17	306,17	2,55
32	0103180600	CUEVA MORENO GUSTAVO ADOLFO	1102289673	6.550,00	0,004	348,58	348,58	2,90
33	0103180700	CUEVA MORENO GUSTAVO ADOLFO	1102289673	6.003,00	0,004	319,47	319,47	2,66
34	0103180600	MUNICIPIO DE ZAMORA ZONA DE PROTECCION	1960000380	47.003,00	0,028	2.501,45	2.501,45	20,85
35	0103010200	MUNICIPIO DE ZAMORA ZONA DE PROTECCION	1960000380	2.583,00	0,002	137,46	137,46	1,15
36	0103010300	MUNICIPIO DE ZAMORA CANCHA USO MULTIPLE	1960000380	16.306,00	0,010	867,79	867,79	7,23
37	0103010400	ORDOÑEZ SALINAS LIBORIO RUFINO	1900005040	101.579,54	0,060	5.405,95	5.405,95	45,05
38	0103090700	VERDUGO IZQUIERDO JUAN PABLO	0301395729	15.632,00	0,009	831,92	831,92	6,93
39	0103090800	IZQUIERDO PACHECO MARTHA OLIVIA	1900103688	5.957,00	0,004	317,02	317,02	2,64
40	0103090500	REMACHE PUCHA MANUEL ENCARNACION	1100037215	5.957,00	0,004	317,02	317,02	2,64
41	0103090400	FERNANDEZ ORDOÑEZ FERNANDO ENRIQUE	1102331624	6.807,00	0,004	362,26	362,26	3,02
42	0103040100	PALACIOS GUAMAN VICENTE GERARDO	1100625829	44.267,00	0,026	2.355,84	2.355,84	19,63
43	0103041000	QUANCHE BENITEZ OMELIA ALCIRA	1900237288	3.512,00	0,002	186,90	186,90	1,56
TOTALES				1.693.115,73	1,000	90.105,73	90.105,73	750,88

Art. 7.- Descuentos generales.- Se fija el descuento general del cinco por ciento (5%) a aquellos deudores de la contribución especial de mejoras que efectúen al contado los pagos que les corresponda de conformidad a lo que establece el Art. 422 párrafo tercero.

Art. 8.- Limitaciones a las contribuciones especiales.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de determinación del débito tributario.

Art. 9.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieran en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contenciosa tributaria.

Art. 10.- Derogatoria.- Deróguense todas las ordenanzas anteriores que reglamentaban la aplicación de contribuciones especiales de mejoras alcantarillado de las calles especificadas en esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, acorde a lo prescrito en el artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal.

Es dado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Zamora, a los diez días del mes de mayo del año dos mil siete.

f.) Ing. Héctor Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora.

f.) Dr. Sandro Sánchez Arévalo, Secretario General Municipal.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario General de la Municipalidad del Cantón Zamora.

CERTIFICO:

Que, Ordenanza de contribución especial de mejoras para los sectores beneficiados con las obras de alcantarillado del cantón Zamora, en los barrios Alonso de Mercadillo y Bombuscaro: en los tramos comprendidos de la Av. Alonso de Mercadillo, calle Juan de Salinas; y, calle Rafael Ordóñez, fue discutida y aprobada por la I. Cámara Edilicia en las sesiones ordinarias del 27 de abril y 10 de mayo del año dos mil siete.

f.) Dr. Sandro Sánchez Arévalo, Secretario General M.

VICEPRESIDENCIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAMORA.- Zamora, a los quince días del mes de mayo del 2007, al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Codificación Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase en tres ejemplares la presente Ordenanza de contribución especial de mejoras para los sectores beneficiados con las obras de alcantarillado del cantón Zamora, en los barrios Alonso de Mercadillo y Bombuscaro: en los tramos comprendidos de la Av. Alonso de Mercadillo, calle Juan de Salinas; y, calle Rafael Ordóñez, al señor Alcalde, para su sanción, trámite respectivo.

f.) Lic. Leticia Jiménez Abad, Vicepresidenta del Concejo Cantonal de Zamora.

SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ZAMORA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Lic. Leticia Jiménez Abad, Vicepresidente del Concejo Cantonal de la Municipalidad de Zamora, en la fecha antes señalada.

Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Sánchez Arévalo, Secretario General M.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON ZAMORA.- El suscrito Alcalde del cantón Zamora, Ing. Héctor Cornelio Apolo Berrú, en uso de las atribuciones que me concede la Ley de Régimen Municipal, procedo a sancionar la Ordenanza de contribución especial de mejoras para los sectores beneficiados con las obras de alcantarillado del cantón Zamora, en los barrios Alonso de Mercadillo y Bombuscaro: en los tramos comprendidos de la Av. Alonso de Mercadillo, calle Juan de Salinas; y, calle Rafael Ordóñez, disponiendo que la misma entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.- Cúmplase.- Zamora, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil siete.

f.) Ing. Héctor Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora.

SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ZAMORA.- Proveyó y sancionó el decreto que antecede, el Ing. Héctor Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora, en la fecha antes señalada.

Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Sánchez Arévalo, Secretario General M.

CITACION JUDICIAL

A: Alvaro Alfredo Tenesaca, cuya residencia es imposible determinar el domicilio, se le cita con la demanda No. 86-07, presentada en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Azuay la misma que extractada dice:

ACTORA: María Natividad Guamán Uzho.
DEMANDADO: Alvaro Alfredo Tenesaca.
NATURALEZA: Sumaria.
MATERIA: Presunción de muerte.
CUANTIA: Indeterminada.
JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Fausto Balarezo Patiño.

La demanda que antecede por clara y completa se acepta a trámite sumario, cítese a Alvaro Alfredo Tenesaca, para que comparezca a juicio y por cuanto la actora bajo juramento ha protestado que físicamente es imposible determinar el domicilio, residencia e individualidad del demandado se dispone que se le cite a través de uno de los diarios que se editan en la ciudad de Cuenca y el Registro Oficial conforme a ley.

Paute, 19 de marzo del 2007.

f.) Guido Vicente Toro, Secretario del Juzgado XI de lo Civil. Azuay - Patate.

(1ra. publicación)

Al citado se le previene de la obligación de señalar casilla judicial para sus notificaciones posteriores.

Gualaceo, mayo 15 del 2007.

f.) Lupe Lituma de I., Secretaria Juzgado 9°. Civil Azuay, Gualaceo.

(1ra. publicación)

R. del E.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

JUICIO: Especial (muerte presunta) N° 211-2007-H.E.

ACTORES: Luis Ramiro, Rocío Inés y Patricia Estrada Rubio.

DEMANDADO: Luis Ernesto Estrada Benavides.

CUANTIA: Indeterminada.

CAUSAL: Art. 66 y siguientes del Código Civil.

DOMICILIO JUDICIAL: N° 125-Dr. Marco Mejía Yépez.

CITACION JUDICIAL A: Luis Ernesto Estrada Benavides.

AUTO DE CALIFICACION

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, a 23 de marzo del 2007; las 11h15.-
VISTOS: En calidad de Juez encargado, de acuerdo el sorteo realizado, avoco conocimiento de la presente causa, en virtud del Ofic. N° 172-MSG-DDP-07 de 22 de marzo del año en curso.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa, precisa y reúne los demás requisitos determinados por la ley, razón por lo que se la acepta a trámite especial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 del Código Civil.- Cítese al desaparecido señor Luis Ernesto Estrada Benavides, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 2do. del Art. 67 ibídem, en el Registro Oficial, y, en uno de los diarios de mayor circulación nacional de los que se editan en esta ciudad de Quito.- Agréguese la documentación acompañada.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Código de Procedimiento Civil, cuéntese en calidad de procurador común dentro de la presente causa con la señora Patricia Marina Estrada Rubio.- Cuéntese con la opinión de uno de los señores agentes fiscales de lo Penal de Pichincha.- Téngase en cuenta el casillero judicial designado por los

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
DEL AZUAY**

CITACION JUDICIAL

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

Al desaparecido Segundo Manuel Angamarca Zhicay, cuyo domicilio y residencia, se afirma bajo juramento desconocerse, se le hace saber: que en este Juzgado a cargo del doctor Benjamín Cedillo Serrano, se ha presentado una demanda, la que en extracto, con la providencia en ella recaída, dicen:

ACTORA: Rosa Laura Zhicay León, en calidad de mandataria de Rosa Virginia Zhicay León.

NATURALEZA: Sumario.

ACCION: Declaratoria de muerte presunta de Segundo Manuel Angamarca Zhicay.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA: Gualaceo, 10 de mayo del 2007; las 08h25.

VISTOS: Es clara y precisa la acción que precede por lo cual se la admite a trámite sumario. Recíbese la información sumaria de testigos. Cítese al presunto desaparecido por tres veces en el Registro Oficial, en la ciudad de Quito y en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Cuenca, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Escúchese a uno de los señores agentes fiscales con funciones en Gualaceo. En cuenta la documentación adjunta, así como la casilla señalada y la autorización conferida. Dr. Benjamín Cedillo Serrano, Juez Noveno de lo Civil del Azuay.

comparecientes para sus posteriores notificaciones, y, la autorización conferida a sus abogados defensores.- Notifíquese.- f.) Dr. Germán González del Pozo, Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, encargado.

R. del E.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI - MONTECRISTI

Lo que comunico para los respectivos fines de ley, previéndole de la obligación que tiene el demandado de señalar casillero judicial para sus posteriores notificaciones dentro del perímetro legal.

Al desaparecido Yuri Roche Cantos Mendoza y a otros interesados, se les hace saber que en este Juzgado, se ha planteado juicio de declaración de muerte presunta, signado con el No. 143/07 cuyo extracto es el siguiente:

f.) E. Burbano de Lara, Secretario.

(3ra. publicación)

JUICIO: Declaración de muerte presunta.

ACTORA: Mayra Elizabeth Quiroz Gómez.

DEFENSORA: Dra. Magali Cantos Mendoza.

JUZGADO XI DE LO CIVIL AZUAY-PAUTE

CITACION JUDICIAL

A: Braulio Enrique Parra Guamán, cuya residencia es imposible determinar el domicilio, se le cita con la demanda No. 085-07 presentada en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Azuay la misma, que extractada dice:

OBJETO: La compareciente manifiesta que con la partida de matrimonio que acompaña justifica que se encuentra casada con el señor Yuri Roche Cantos Mendoza, que en dicho matrimonio adquirieron varios bienes muebles e inmuebles y adquirieron varias obligaciones mediante operaciones bancarias de crédito hipotecario, obligaciones con seguro de desgravamen, etc. Que acude ante esta autoridad como el último domicilio de su cónyuge desaparecido en naufragio y como persona interesada, amparada en el párrafo tercero de los Arts. 66 y 67 numeral 2 y 6 del Código Civil en vigencia, solicita se sirva declarar la muerte presunta del desaparecido señor Yuri Roche Cantos Mendoza, debiéndose declarar como día de la muerte presunta el 1 de octubre del 2006.

CUANTIA: Indeterminada.

ACTOR: Marta Natividad Guamán Uzho.

DEMANDADO: Braulio Enrique Parra Guamán.

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Presunción de muerte.

CUANTIA: Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Fausto Balarezo Patiño.

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Enrique Licurgo Barcia Flores, Juez Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, Suplente, quien en providencia de fecha 4 de abril del 2007, las 09h36, califica de clara, completa y precisa la demanda presentada por la señora Mayra Elizabeth Quiroz Gómez y por reunir los requisitos de ley se la admite al trámite señalado en los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil. En lo principal de acuerdo con lo dispuesto en la regla 2ª del Art. 67 del Código Civil, cítese al desaparecido Yuri Roche Cantos Mendoza por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial y en los diarios de las ciudades de Quito y Portoviejo, respectivamente, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades de ley. Intervenga uno de los señores agentes fiscales de la ciudad de Portoviejo, a quien se lo citará mediante deprecatorio dirigido a uno de los señores jueces de lo Civil de Manabí, en la ciudad de Portoviejo. Lo que comunico para los fines legales consiguientes, advirtiendo de la obligación de señalar casillero judicial para sus notificaciones en esta ciudad de Montecristi, dentro del término de ley.

La demanda que antecede por clara y completa se acepta a trámite sumario, cítese a Braulio Enrique Parra Guamán, para que comparezca a juicio y por cuanto la actora bajo juramento ha protestado que físicamente es imposible determinar el domicilio, residencia e individualidad del demandado se dispone que se le cite a través de uno de los diarios que se editan en la ciudad de Cuenca, y en el Registro Oficial conforme a ley.

Montecristi, 4 de abril del 2007.

Paute, 19 de marzo del 2007.

f.) Guido Vicente Toral, Secretario del Juzgado XI de lo Civil Azuay-Paute.

f.) Ab. Daniel Avila Tomalá, Secretario del Juzgado XII de lo Civil-Montecristi.

(3ra. publicación)

(3ra. publicación)